



Ref. : CT/002/2017
Tema : Reglas generales aplicables al régimen de
zonas francas.
Fecha : 9 de enero de 2017

Funcionarios y funcionarias de la Dirección
General de Servicios Aduaneros, Auxiliares de la
Función Pública Aduanera, usuarios y usuarias en
general.

Estimados compañeros y estimadas compañeras:

De conformidad con las disposiciones de la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, publicada en La Gaceta No. 196 del 16 de octubre de 2015 y las del Decreto 12-2016, Reglamento de la Ley No. 917, "Ley de Zonas Francas de Exportación", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 153 del 16 de agosto de 2016, el cual de manera específica mandata en su artículo 41, el establecimiento de los procedimientos aduaneros pertinentes mediante la emisión de parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros de circular técnica, bajo el modelo de consenso entre el sector privado y el sector público; así como lo establecido en los artículos 91 c), 101 y 130 del CAUCA, artículos 506 al 511 del RECAUCA, les damos a conocer las reglas generales aplicables al régimen de zonas francas:

1. Empresas de zonas francas

1.1 Habilitación

1.1.1 Trámites ante la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF)

La Presidencia de la CNZF será la encargada de conocer y estudiar la conveniencia de establecer nuevas empresas de zonas francas, usuarias y operadoras tanto de zonas privadas, estatales o mixtas y presentar sus recomendaciones a la CNZF, la que resolverá en un plazo no mayor de treinta días a partir de la recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 y siguientes del Decreto 12-2016, debiendo notificar su resolución a la empresa y a la DGA en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Con el objetivo de la publicación de la circular técnica, que da a conocer a los funcionarios aduaneros y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, la aprobación de una nueva empresa bajo el régimen, la Presidencia de la CNZF remitirá comunicación al Director General de Servicios Aduaneros, conteniendo la siguiente información:

- i) Nombre o razón social de la sociedad,
- ii) Número RUC,
- iii) Actividad u Objeto de la empresa,
- iv) Tipo de empresa (Operadora, Usuaria, ZOFA),
- v) Categoría,
- vi) Número de Sesión de la CNZF y fecha de aprobación.

vii) Ubicación del parque y de las empresas dentro del mismo.

La DGA en un término no mayor de 3 días hábiles emitirá y publicará la circular técnica que le permitirá a la empresa proceder conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 16 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley 917. Con la publicación de esta circular, las empresas usuarias que operan dentro de una "Zona" quedarán habilitadas para realizar todas sus operaciones productivas y de comercio.

Para el inicio de sus operaciones, las empresas usuarias que operan fuera de una Zona (ZOFA) así como las empresas operadoras, quedarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 917.

1.1.2 Inscripción en el Módulo de Gestión del Usuario (MGU)

Cumplidos los trámites anteriores, la empresa del régimen de zona franca autorizada deberá inscribirse en el MGU de la DGA. Efectuado el registro informático y para los efectos de su validación, el representante legal o la persona encargada por la empresa, se presentará ante la División de Asuntos Jurídicos con los documentos siguientes:

- a) Original del reporte del Módulo de Gestión de Usuario (MGU).
- b) Escritura de Constitución de la Empresa.
- c) Original de poder de representante legal y/o poder general de administración
- d) Original de poder especial de representación de la agencia aduanera y/o apoderado especial aduanero.
- e) Aval como empresa de zona franca que emita la CNZF.
- f) Original de la cédula RUC.

El funcionario del Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos, como parte del proceso de validación deberá liberar a la empresa de los tributos de conformidad con la Ley.

1.1.3. Verificación de condiciones de seguridad en la "Zona"

Conforme lo establecido en el Arto. 6 de la Ley No. 917, antes de iniciar operaciones, las empresas Operadoras y ZOFAS, deberán cercar totalmente su perímetro, de tal manera que solo pueda penetrarse por accesos autorizados que deberán estar controlados y vigilados por la DGA; igual control y vigilancia deberá existir en el resto del territorio de la zona.

La empresa solicitará a la Presidencia de la CNZF, inspección de la DGA para el inicio de sus operaciones. La Presidencia de la CNZF en el término de tres (3) días hábiles, solicitará por escrito al Director General de Servicios Aduaneros, a través de la Ventanilla Única de Servicios de Zonas Francas, la inspección física de las instalaciones de la empresa, con el objetivo de verificar si cumple con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 917; que será realizada in situ a través de la dirección correspondiente de la Dirección General de Servicios Aduaneros, dentro de los cinco



(5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibida la solicitud de la Presidencia de la CNZF.

En la solicitud de inspección se deberá adjuntar el plano de conjunto comentado del área total, descripción de las instalaciones y de las medidas de seguridad, los portones de entrada y salida de la zona.

El funcionario de la Dirección General de Servicios Aduaneros levantará in situ el acta de inspección, la cual debe ser firmada en dos tantos originales por la persona a quien delegue la empresa y el funcionario de la DGA, conforme modelo de acta indicado en el Anexo 1 de la presente circular técnica.

Finalizada la inspección y el dictamen sea favorable, la Dirección General de Servicios Aduaneros publicará la circular técnica de inicio de operaciones productivas para la empresa de zona franca, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles.

En caso que el dictamen no sea favorable, se remitirá copia del mismo a la Presidencia de la CNZF donde conste el detalle de las deficiencias encontradas y las recomendaciones pertinentes, así como el plazo acordado con la empresa para realizar la reinspección.

Si la empresa requiere mayor tiempo del acordado, bastará con que notifique por escrito a la DGA con al menos 7 días hábiles de anticipación, la nueva fecha para la reinspección.

1.2 Baja de empresas de Zona Franca

1.2.1 Trámites ante la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)

Una empresa que opera bajo el régimen de Zonas Francas podrá solicitar la revocación del permiso de operación al régimen de zona franca, o bien, la Comisión Nacional de Zonas Francas podrá hacerlo de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto N° 12-2016. La DGA será la institución encargada de coordinar y supervisar este proceso.

La CNZF en el término de dos (2) días después de haber recibida la solicitud, comunicará a la DGA, para que proceda a la fiscalización y auditoría aduanera de la empresa. A partir de la comunicación antes mencionada, la empresa podrá realizar reexportación de mercancías, únicamente con la autorización de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Concluida la fiscalización aduanera, la DGA comunicará al fiscalizado los hallazgos que hubiere, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos establecidos en la legislación nacional. Una vez desvanecidos los hallazgos, la dirección correspondiente de la Dirección General de Servicios Aduaneros emitirá

el dictamen final de auditoría, con copia a la Comisión Nacional de Zonas Francas. En este caso, la empresa tendrá plazo de tres meses calendario para destinar las mercancías al régimen aduanero que considere conveniente, conforme la legislación aduanera vigente.

Canceladas las obligaciones según corresponda, como resultado del dictamen conclusivo de auditoría de la empresa, la dirección correspondiente de la Dirección General de Servicios Aduaneros emitirá y entregará el acta de finiquito a la empresa para que tramite su formal solicitud de revocación de permiso de operación ante la CNZF, la que resolverá en la siguiente sesión. El presidente de la CNZF comunicará la resolución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La Dirección General de Servicios Aduaneros a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación, publicará la circular técnica dando a conocer el cierre definitivo.

La base imponible para el mobiliario y equipo de oficina sujeto a depreciación y a ser nacionalizado, será el valor en libros; conforme lo establece el artículo 45 de la Ley de Concertación Tributaria.

1.2.2 Fusiones y cambios de razón social de las empresas de zonas francas.

Para los casos contemplados en el artículo 38 del Decreto 12-2016, se procederá de la siguiente manera:

- a. La empresa interesada deberá presentar su solicitud ante el Presidente de la CNZF, indicando su decisión de fusionarse o crear una nueva empresa de zona franca.
- b. En caso que se cree una nueva empresa para efectos de dar continuidad a las operaciones de una empresa vigente, deberá presentar:
 - i. Certificación legal de la resolución de la Junta Directiva de la empresa cedente autorizando el traslado de los activos, pasivos y patrimonio a la nueva empresa cesionaria.
 - ii. Certificación legal de la resolución de la Junta Directiva de la empresa Cesionaria autorizando la adquisición de los activos, pasivos y patrimonio a la empresa Cedente.
 - iii. Escritura pública de cesión de derechos de los activos, pasivos y patrimonio suscrita entre cedente y cesionario.
 - iv. El plano de conjunto comentado del área total, descripción de las instalaciones y de las medidas de seguridad, los portones de entrada y salida de la zona. en caso que aplique.
- c. Para los casos de fusión, la empresa de zona franca absorbente, deberá presentar:

- i. Certificación de la resolución judicial de la fusión por absorción, debidamente inscrita en el registro público competente.
- ii. Contrato de arrendamiento o título de propiedad del inmueble.

El Presidente de la CNZF comunicará a la DGA sobre las fusiones y cambios de razón social de empresas de zonas francas para dar continuidad a las operaciones productivas de una empresa de zona franca, en tanto se publica la circular técnica correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el numeral 1.1.1. anterior.

La empresa que absorbe los activos, pasivos y patrimonio de la empresa que cierra operaciones, responderá ante la Dirección General de Servicios Aduaneros por las obligaciones aduaneras que existan al momento del cierre y las que resulten del proceso de auditoría correspondiente, suscribiendo el instrumento legal a través del cual haga constar tal obligación.

Canceladas o transferidas las obligaciones según corresponda, como resultado del dictamen conclusivo de auditoría de empresa, la Dirección General de Servicios Aduaneros emitirá y entregará el acta de finiquito a la empresa absorbida o fusionada.

2. Trámite de Ingreso de Mercancías y Medios de Transporte

2.1 Recepción Oficial del Medio de Transporte. (Artículo 61 del CAUCA IV y 236 al 237 del RECAUCA IV)

a. Mercancías en tránsito hacia Zona Franca.

Cuando un medio de transporte llegue desde cualquier punto del País, de la Aduana Central de Carga Aérea o de cualquier Depósito Aduanero Público o Privado, con una declaración de Tránsito aduanero a una Delegación de Aduana de Zona Franca, el tránsito deberá ser validado con dichos documentos en el Sistema Informático del Servicio Aduanero por el funcionario aduanero designado.

b. Actuación del funcionario de aduana en la recepción del medio de transporte,

La declaración de tránsito aduanero deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Centroamericano Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y el instructivo de tránsito.

Cuando el medio de transporte ingrese a la Zona Franca en un día hábil, el conductor del mismo entregará al funcionario de aduana la respectiva Declaración de Tránsito aduanero, con copia del conocimiento de embarque (B/L, Carta de Porte, Guía Aérea) y manifiesto de carga.



Para los casos en que los medios de transporte ingresen a una Zona Franca Administrada (ZOFA), el consignatario o su representante autorizado, deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Delegación de Aduana correspondiente a fin de realizar en dicha empresa ZOFA la recepción legal del medio de transporte y demás gestiones establecidas.

El funcionario de aduana designado anotará en la Declaración de Tránsito el día, la fecha y hora, de la llegada del medio de transporte, así mismo firmará y sellará el documento, revisará el tiempo de ruta establecido desde una aduana de partida o paso hasta su destino, verificará además el número y estado del precinto y placa del medio de transporte, conforme detalle del documento.

Si todo está correcto, el funcionario de aduana deberá localizar la Declaración de Tránsito en el Sistema Informático del Servicio Aduanero para validarla y cerrar el tránsito, anotando el número de validación del tránsito al pie de la Declaración de Tránsito.

En caso de existir discrepancias en los datos de la Declaración de Tránsito, se dejará constancia en la misma, informando inmediatamente al funcionario encargado en la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente, a fin de tomar las medidas necesarias sobre el caso.

Fuera del horario de atención de la Delegación de Aduana de Zona Franca, podrá continuar el ingreso de los medios de transporte a los predios de la Zona Franca, quedando los medios de transporte bajo resguardo del personal de seguridad de turno del parque industrial o de la zona franca administrada (ZOFA), quien anotará en la Declaración de Tránsito aduanero la fecha y hora de llegada y responderá ante la autoridad aduanera por el control del ingreso del medio de transporte y su resguardo hasta que haya presencia de la Autoridad Aduanera.

En estos casos el personal de seguridad informará a la Delegación de Aduana de Zona Franca la llegada de los medios de transporte recibidos en horarios no hábiles en la primera hora de operaciones del primer día hábil siguiente a la llegada de los medios de transporte. Para ello, el responsable de seguridad deberá entregarle al funcionario de aduana la Declaración de Tránsito aduanero con copia del conocimiento de embarque (B/L, Carta de Porte, Guía Aérea, según corresponda) y manifiesto de carga.

El transportista al día hábil siguiente deberá entregar las mercancías a la empresa consignataria. De no presentarse el conductor, la agencia naviera, el consolidador de carga o el transportista aduanero en su caso, se responsabilizará de la entrega de las mercancías al consignatario y de los faltantes, sobrantes y averías que resulten al momento del descargue.

En este tiempo (no hábil) la DGA, en uso de la Potestad Aduanera podrá, mediante la División de Inspectoría Aduanera, hacer revisiones operativas en la Zona Franca



para constatar el cumplimiento de las formalidades y obligaciones en el ingreso y culminación del tránsito aduanero.

Durante los horarios en que no esté ejerciendo funciones la autoridad aduanera, el cabezal o tracto camión podrá salir de la Zona Franca sin requerir autorización de salida; circunstancia que deberá registrarse en el punto de control del parque industrial o ZOFA.

Cuando se requiera cargar, descargar, transbordar o reembarcar mercancías, fuera de los horarios de atención de las Delegaciones de Aduana de Zona Franca, los servicios extraordinarios del personal aduanero correrán por cuenta de la empresa de zona franca o de su representante autorizado ante la Delegación de Aduana correspondiente, conforme las disposiciones emitidas por la DGA.

Para la recepción legal del medio de transporte NO SE REQUIERE la presencia del representante autorizado.

2.2 Registro y presentación de la declaración de mercancías y su despacho

2.2.1 Registro y presentación de la declaración de mercancías

Se presentará la declaración de mercancías, de conformidad con lo establecido en los artículos 506 y 507 del RECAUCA. Para tal fin, el Agente Aduanero o el Apoderado Especial Aduanero, utilizarán los regímenes aduaneros establecidos en el Manual de Procedimientos Aduaneros con el Sistema Automatizado "SIDUNEA WORLD".

Previo cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la declaración de mercancías será presentada en el módulo de gestión de riesgo de la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente, al momento del arribo del medio de transporte.

De encontrarse discrepancias en la declaración, el aforador aplicará el procedimiento establecido en el artículo 326 del RECAUCA.

2.2.2 Procedimiento de despacho conforme el resultado de selectividad.

Una vez efectuada la recepción legal del medio de transporte y la cancelación del tránsito aduanero, si el sistema de gestión de riesgo determina que el despacho aduanero se efectuará sin verificación inmediata (CANAL VERDE), se autorizará el levante de las mercancías mediante el registro de la nota de salida en el Sistema Informático Aduanero.

Si el sistema de gestión de riesgo determina que debe practicarse la verificación inmediata (CANAL AMARILLO o ROJO), el aforador designado instruirá de forma inmediata al agente aduanero o el apoderado especial aduanero o su representante, según sea el caso, poner a disposición las mercancías para su reconocimiento físico y documental, en el lugar indicado.

La nota de salida será emitida a través del Sistema Informático Aduanero una vez finalizada la verificación inmediata y siempre que no se hayan determinado diferencias en cuanto a lo declarado.

3. De la Descarga, Bultos no Rotulados, Bultos Faltantes o Sobrantes, Bultos con averías.

3.1 Descarga

- a) Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la descarga de las mercancías en los días y horarios hábiles o habilitados. En donde no se autorice el ingreso de "cuadrillas" contratadas por el transportista para efectuar la descarga, el transportista o la empresa de Zona Franca, según sea el caso, procederá a la descarga de la mercancía del medio de transporte y al control de los bultos declarados.
- b) Las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional y estén consignadas a empresas usuarias u operadoras de Zona Franca, podrán ser descargadas directamente en la Zona cuando el total del embarque sea consignado a empresas que operan dentro de la misma Zona Franca, estando la Autoridad Aduanera presente en la descarga como autoridad de la aduana de destino.
- c) Para que la carga sea almacenada en las bodegas y predios de las Zonas Francas, éstas deberán estar plenamente identificadas por números de bodegas y divididas por tramos.

3.2 Mercancías Faltantes. (Artículo 69 del CAUCA, Artículos 261, 262, 263 y 266 del RECAUCA)

a) Responsables de justificar los faltantes

La justificación por las mercancías faltantes, según el caso, será responsabilidad de:

- i) El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga.
- ii) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- iii) El consolidador, la empresa de entrega rápida o Courier, o el consignatario, cuando sea este el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

Cuando el dispositivo de seguridad de origen es roto por las autoridades de aduana, fitosanitarias o policiales cualquier puerto de tránsito, la responsabilidad por faltantes y

averías es de la Línea Naviera o su representante legal, cualquiera sea la modalidad de transporte.

No obstante, las Agencias Navieras no serán responsables de justificar faltantes cuando la cantidad de bultos esté conforme a lo manifestado, aunque exista faltante de mercancías en el contenido de ellos.

En el caso que funcionarios policiales y fitosanitarias en el ejercicio de sus funciones efectúen revisión de las mercancías, éste se llevará a cabo en conjunto con los funcionarios de aduana; finalizada la revisión, el funcionario de aduana deberá realizar las anotaciones correspondientes en la parte posterior la Declaración de Tránsito, según sea el caso, debiendo especificar el nuevo número del dispositivo de seguridad colocado en el contenedor, las generales de los funcionarios que intervinieron en la revisión y los resultados de la misma.

En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación del faltante, siempre que éstas sean menores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso.

b) Justificaciones de los faltantes

En la justificación de los bultos faltantes, el responsable de su justificación, conforme el literal anterior, deberá demostrar ante la Delegación de Aduana de Zona Franca o el funcionario aduanero que se asigne, según el caso, que:

- i) No fueron cargadas en el medio de transporte;
- ii) Fueron perdidas o destruidas durante el viaje;
- iii) Fueron descargadas por error en lugar distinto al manifestado;
- iv) No fueron descargadas del medio de transporte;
- v) No pueden ingresar al país por ser prohibidas.
- vi) Errores numéricos (manifiesto, BL, carta de porte, guía aérea, declaración de Tránsito), debidamente comprobados con la documentación comercial que indica la inexistencia del faltante.
- vii) Sustracción o robo.
- viii) Otras causas legalmente permitidas.

c) Plazo para justificar el faltante

Los faltantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el responsable de la justificación del faltante o su representante legal, según sea el caso, hubiese presentado la justificación del faltante, se promoverán las acciones legales que correspondan.

d) Plazo para presentar los bultos o mercancías faltantes

En el caso del tráfico de mercancías procedentes de México, Centroamérica o Panamá amparadas en una Declaración de Tránsito, los bultos que llegaren a faltar, deberán presentarse a la autoridad aduanera en un plazo de 30 días calendarios.

Cuando las mercancías procedan de países distintos de los referidos en el párrafo anterior, el plazo de presentación de los bultos faltantes será de 90 días calendarios.

e) Documentos aceptados para demostrar faltante

Siempre que se trate de bultos que no fueron cargados por el embarcador en el lugar de origen o fueron descargados por error en otro país, deberán presentar, dependiendo de la modalidad de transporte, el Documento de Justificación en el que haga constar el error incurrido.

Los soportes de los faltantes podrán ser presentados mediante copias vía FAX, correspondencia ordinaria o correo electrónico intercambiado entre las partes.

No se aplicará multa, ni retendrá equipos o unidades de transporte durante el plazo otorgado para la justificación de los faltantes, a las empresas debidamente registradas en el Registro Nacional de Transportistas de la DGA.

En los casos de las empresas que realicen tránsito interno de mercancías no registradas en el Registro Nacional de Transportistas de la DGA, el transportista o su representante legal, o la empresa de Zona Franca en su caso, deberá responder por el faltante cuando no presente la justificación correspondiente en los términos y plazos establecidos.

f) Multas por mercancías faltantes

Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en la declaración aduanera y los consignados en la factura, se considerará que no se comete la infracción establecida en el numeral 4 del Artículo 64 de la Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, reformado por el artículo 24 de la Ley 421 "Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley 265, siempre que la cantidad de mercancías declaradas coincida con la del embarque.

Las anotaciones erróneas, omisiones o con falta de ejemplares u otras condiciones exigidas al Manifiesto de Carga y la declaración de Tránsito deben ser notificados a las empresas transportistas o sus representantes, las que se sancionarán con una multa de cinco pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, de conformidad al numeral 17 del artículo 64 de la Ley 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, reformado por el artículo 24 de la Ley 421 "Ley de Valoración en Aduana y de Reforma al Ley 265.

En casos de mercancías faltantes no justificados, el Administrador de Aduana de Zona Franca efectuará de oficio el cobro de los derechos e impuestos dejados de percibir por las mercancías faltantes sin la aplicación de multa.

Los transportistas no domiciliados en Nicaragua que sean multados por errores en la declaración de Tránsito y no las puedan pagar de inmediato en las aduanas de ingreso al país, podrán circular hacia la Zona Franca que corresponda a entregar la mercancía, pero su salida de la Zona Franca correspondiente estará condicionada al pago de las multas pendientes.

3.3 Mercancías Sobrantes. (Artículo 70 del CAUCA y 261 262, 264, 265 y 266 del RECAUCA).

a) Responsables de justificar los Sobrantes

La justificación por bultos sobrantes, según sea el caso, será responsabilidad de:

- i) El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga.
- ii) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- iii) El consolidador, la empresa de entrega rápida o Courier, o el consignatario, cuando sea este el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que las diferencias entre las mercancías recibidas y las manifestadas, no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso.

b) Justificaciones de los sobrantes

En la justificación de las mercancías sobrantes, se deberá demostrar, según el caso, que:

- i) Fueron descargadas por error o hicieron falta en otro puerto.
- ii) Existen errores en la información transmitida, siempre que las mercancías sean de la misma clase y naturaleza a las manifestadas.
- iii) Por efecto de transporte, el pallet o estiba, se desarme en varios bultos.
- iv) El vendedor, por la naturaleza del producto, envíe mayor cantidad de lo facturado para responder por averías del embarque, la cantidad sobrante deberá justificarse mediante la presentación del contrato de compraventa internacional por parte del consignatario o su representante.

c) Plazo para justificar el sobrante

Los sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el responsable de la justificación del sobrante o su representante legal, según sea el caso, hubiese justificado el sobrante, se entenderán en abandono y la Delegación de Aduana de Zona Franca procederá conforme lo previsto en el CAUCA y RECAUCA para tales casos.

d) Tratamiento de mercancías sobrantes

- i) Habiéndose detectado los bultos sobrantes, estos serán identificados, inspeccionados y documentados (a través de una constancia de incidencia) en un 100%.

La Delegación de Aduana ordenará la entrega de las mercancías, debiendo la empresa separar los bultos sobrantes, sin menoscabo del procedimiento de justificación a ser llevado a cabo por parte del transportista internacional, agencia de carga general, agente naviero, consignatario o su representante legal.

La Delegación de Aduana deberá realizar la cancelación provisional del manifiesto de carga para que una vez concluido el procedimiento de justificación, se cancele definitivamente.

Las mercancías sobrantes no podrán ser utilizadas en el proceso productivo en tanto no se presente la debida justificación. En caso que las mercancías sean utilizadas sin previa autorización deberán cancelar los derechos e impuestos correspondientes por las mismas.

- ii) Cuando los sobrantes sean producto de faltantes en otro puerto de arribo, una vez que haya presentado la justificación, el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general, consignatario o su representante legal, deberá presentar ante La Delegación de Aduana de Zona Franca, una solicitud para que se le autorice la reexportación correspondiente.

e) Multas por mercancías sobrantes

Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en la declaración aduanera y los consignados en la factura, se considerará que no se comete la infracción establecida en el numeral 4 del Artículo 64 de la Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes,



reformado por el artículo 24 de la Ley 421 "Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley 265, siempre que la cantidad de mercancías declaradas coincida con la del embarque.

No se podrá aplicar multa, ni retenerse equipos o unidades de transporte durante el plazo otorgado para la justificación de los sobrantes.

Habiéndose notificado una multa administrativa, conforme lo dispuesto en la legislación aduanera, por sobrantes, anotaciones erróneas u omisiones en la declaración de Tránsito y la misma no se ha cancelado, esto no impedirá el trámite de los documentos de embarque, ni el despacho de las mercancías.

Si la multa no es cancelada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se actuará conforme ley. Si el afectado interpuso el recurso correspondiente en la forma y plazos establecidos en el RECAUCA, se procederá conforme lo establecido en el mismo.

3.4 Bultos o elementos de transporte dañados, saqueados o deteriorados.

a) Responsables de la justificación

El transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general o su representante legal, deberá justificar los bultos o elementos de transporte dañados, saqueados o deteriorados con relación a la cantidad consignada en el manifiesto de carga.

b) Tratamiento de bultos o elementos de transporte dañados, saqueados o deteriorados

Si el embalaje de las mercancías presenta daños, el funcionario aduanero exigirá al transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general o su representante la separación de los mismos para la verificación de su contenido y peso.

La Delegación de Aduana de Zona Franca, en conjunto con el transportista internacional, agente naviero, agencia de carga general o su representante, levantará acta y dejará constancia sobre las incidencias detectadas en las mercancías recibidas que ingresen a la Zona Franca bajo su jurisdicción.

4. Actuaciones de la Empresa de Zona Franca o su representante autorizado en la Recepción Legal de la Carga.

4.1 Actuación de la empresa de Zona Franca en la recepción de la carga

Una vez recepcionado el medio de transporte por la autoridad aduanera, el encargado del área de descarga (bodega) de la empresa de Zona Franca, recibirá el medio de transporte en las instalaciones de la misma y verificará que todos los bultos vienen conforme a la consignación del manifiesto de carga y la declaración de Tránsito; así mismo, informará y entregará la documentación correspondiente al encargado de importaciones y



exportaciones de la empresa, quien realizará los trámites relativos al despacho aduanero de las mercancías, en conjunto con su representante autorizado, en su caso.

Si no está conforme y en la recepción de la carga se encuentran diferencias, la empresa de Zona Franca o su representante autorizado realizará las actuaciones siguientes:

- i) **Sobrantes:** Si reciben bultos que no estén consignados en el manifiesto de carga, ni en la Declaración de Tránsito con la que fueron declaradas, se deben separar los bultos recibidos fuera del manifiesto de carga, declaración de Tránsito y dar aviso inmediato la Delegación de Aduana de Zona Franca, quien deberá dejar constancia de la incidencia. En tanto se recibe la justificación de los bultos sobrantes, la constancia de incidencia servirá como soporte de los bultos sobrantes.
- ii) **Faltantes:** Si la cantidad de bultos recibidos difiere en cantidades con las consignadas en el manifiesto de carga y la Declaración de Tránsito con la cual fueron declaradas, antes de efectuar el registro correspondiente en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, deberá informar por escrito la Delegación de Zona Franca tal circunstancia, a fin de iniciar con el procedimiento establecido para tal caso.

4.2 Recepción de Medios de Transporte en Zona Franca con Bultos o Mercancías peligrosas, (artículo 64 del CAUCA y Reglamento sobre Manejo, Almacenamiento y Transporte de Mercancías Peligrosas)

El funcionario de aduana en la Zona Franca que reciba medios de transporte con mercancías peligrosas, debe asegurarse que las mismas estén amparadas en los documentos de embarque correspondientes y cuenten con los permisos especiales emitidos por la autoridad competente. En caso que las mercancías peligrosas no se encuentren amparadas en los documentos de embarque o no cuenten con los permisos especiales, el funcionario de aduana deberá informar inmediatamente a la Delegación de Aduana de Zona Franca, a fin de tomar las medidas que correspondan.

5.- Transbordo y Reembarque de Mercancías.

5.1 Transbordo.

a) Transbordo en Frontera o en Zona Franca

i. Procedencia del Transbordo

Cuando arriben medios de transporte y se requiera trasladar las mercancías de un medio de transporte a otro medio de transporte, el transbordo procederá siempre que las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y en el mismo se indique la Delegación de Aduana de Zona Franca de destino en donde se efectuará el transbordo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero. El transbordo

será autorizado por el Delegado de Aduana de Zona Franca o el Administrador de Aduana más próxima al lugar de la operación.

ii. Solicitud del Transbordo

La solicitud del transbordo se presentará a la Delegación de la Aduana de Zona Franca correspondiente por el transportista, el consignatario o su representante legal en el "FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO", ver Anexo 2 de la presente circular técnica. Si todo está conforme, la Delegación de Aduana autorizará el transbordo en un plazo máximo de cuatro (4) horas hábiles, a partir de la solicitud.

iii. Plazo para efectuar el Transbordo

Cuando el Delegado de la Aduana correspondiente autorice el transbordo de la carga, el interesado deberá efectuarlo dentro del plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, contado a partir de su autorización; salvo que, por causas justificadas, el Delegado de Aduana correspondiente otorgue un plazo mayor, mismo que deberá ser autorizado en un plazo no mayor de cuatro (4) horas hábiles desde el momento en que se recepcione la solicitud de ampliación de plazo.

b) Transbordo en ruta legal habilitada

Cuando un medio de transporte con bultos o mercancías, sufra averías, desperfectos mecánicos, accidentes o siniestros que le impidan llegar a su destino, se podrá efectuar el transbordo de las mercancías a otro medio, previa autorización escrita del Administrador de Aduana más cercano al lugar donde se encuentre el medio de transporte y con presencia de un funcionario aduanero de dicha Delegación de Aduana. En tales casos, el funcionario aduanero deberá efectuar las anotaciones respectivas en la declaración de Tránsito, indicando las razones del transbordo. En días y horas no hábiles en las Delegaciones de Aduana de Zona Franca, el transportista podrá notificar vía telefónica o personalmente a la División de Inspectoría Aduanera o a la Oficina de Comunicaciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la incidencia.

c) Cambio de cabezal durante el transbordo

Cuando adicionalmente se requiera cambiar el tractor (cabezal) para continuar el viaje, previo aviso, la autoridad aduanera hará los cambios en la declaración de Tránsito correspondiente (casilla de observaciones de la declaración de Tránsito). Tal hecho no causará multas, ni cobros por servicios. En días y horas no hábiles en las Delegaciones de Aduana de Zona Franca, el transportista podrá notificar vía telefónica o personalmente a la División de Inspectoría Aduanera a fin de realizar los cambios necesarios en la declaración de Tránsito.

d) Mercancías dañadas o destruidas

Las mercancías que durante las operaciones de transbordo resultaren dañadas o destruidas, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser:

- i) Admitidas bajo el régimen en el estado en que se encuentren; o
- ii) Inutilizadas totalmente, bajo el control del Servicio Aduanero.

La inutilización total de las mercancías (destrucción) solo podrá efectuarse en presencia del funcionario aduanero designado, el que deberá elaborar el acta correspondiente y a solicitud del interesado podrá la Delegación de Aduana emitir la debida certificación con base al contenido del acta elaborada.

e) Actividades complementarias

La Autoridad Aduanera podrá autorizar, durante el proceso de transbordo, que las mercancías sean objeto de:

- i) Reagrupamiento;
- ii) Identificación de bultos; y
- iii) Reparación o reemplazo de embalajes defectuosos.

5.2 Traslado o retorno de mercancías descargadas por error (artículo 67 del CAUCA, artículos 280 y 281 del RECAUCA).

Podrá autorizarse el traslado o retorno al exterior de las mercancías extranjeras que fueron desembarcadas por error en una Zona Franca, siempre que éste sea solicitado antes de que finalice el plazo 20 días hábiles.

No podrá autorizarse el traslado o retorno cuando:

- i) los bultos o mercancías se encuentren en abandono; y
- ii) los bultos o mercancías se les haya configurado presunción fundada de infracción aduanera penal.

En los casos que los bultos o mercancías desembarcadas por error causen abandono, el Delegado de Aduana deberá de informar dicha circunstancia al Departamento de Subasta de la DGA.

a) Solicitud y proceso para la autorización, y trámite del traslado o retorno

- i) Solicitud

La solicitud del traslado o retorno se presentará al Delegado de Aduana de Zona Franca correspondiente por el transportista internacional, el

consignatario o su representante legal en el "FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE", ver Anexo 3 de la presente circular técnica, con los documentos soportes del embarque (fotocopia de: Conocimiento de Embarque (Carta Porte, BL, Guía Aérea).

ii) Plazo para efectuar el Traslado o retorno

Cuando el Delegado de Aduana de Zona Franca correspondiente autorice el traslado o retorno, el interesado deberá efectuarlo dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de su autorización.

Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el traslado o retorno, deberá indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuarse el traslado o retorno dentro ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan deducirse.

iii) Salida del medio de transporte

El funcionario aduanero recibirá del embarcador, el transportista o el representante legal respectivo:

- El "Formulario de Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (declaración de Tránsito)" debidamente registrado en el Sistema Informático del Servicio Aduanero.
- "Solicitud y Autorización de Reembarque".

El funcionario aduanero en Zona franca, seguirá el procedimiento siguiente:

- Revisa los documentos recibidos del embarcador, el transportista o el representante legal respectivo;
- Verificará que la declaración de Tránsito esté registrada en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, y si está conforme, firmará y sellará la misma, caso contrario, comunicará al interesado que la declaración de Tránsito se deberá registrar ante la gremial de transporte respectiva, cuando corresponda;
- Colocará el precinto aduanero;
- Si todo está conforme entregará al interesado la declaración de Tránsito y copia del formato "Solicitud y Autorización de Reembarque", ambos documentos deberán viajar con el embarque.

6. Carga agrupada

6.1 Para empresas ubicadas en una misma Delegación de Aduana de Zona Franca

Si la mercancía agrupada está consignada para dos o más empresas de una misma zona, se deberá presentar una Declaración de Tránsito según sea el caso por cada consignatario, conforme el documento de transporte correspondiente.

6.2 Para empresas ubicadas en distintas Delegaciones de Aduana de Zona Franca

Si las mercancías se encuentran consignadas a empresas ubicadas en distintas Delegaciones de Aduana de Zona Franca, también se deberá presentar una declaración de Tránsito por cada consignatario, conforme el documento de transporte respectivo.

La segregación de las mercancías se realizará en la primera Delegación de Aduana de Zona Franca de ingreso; posteriormente las mercancías viajarán a las siguientes Delegaciones de Aduana de Zona Franca con las Declaraciones de Tránsito correspondiente a cada consignatario. El funcionario aduanero deberá colocar el dispositivo de seguridad correspondiente y realizar las anotaciones en las declaraciones de Tránsito con la que viajará la mercancía.

Cuando se trate de mercancía consolidada, la descarga y desconsolidación solo podrá descargarse única y exclusivamente en las terminales de carga, las empresas de servicios logísticos o en el local habilitado por el Servicio Aduanero para tal efecto en la Zona Franca a la que venga destinada.

6.3 Consolidación de carga para empresas ubicadas en una misma Delegación de Aduana de Zona Franca.

Solamente podrán realizar operaciones de consolidación o desconsolidación de carga para zona franca, las empresas de servicios logísticos o las empresas que se encuentren autorizadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Las operaciones de consolidación de carga se deben realizar en las terminales de carga, en las empresas de servicios logísticos o en el local habilitado por el Servicio Aduanero para tal efecto en la Zona Franca.

Las operaciones de consolidación y desconsolidación deben realizarse en días y horas hábiles o habilitadas.

Concluida la consolidación de carga, la Delegación de aduana autorizará precintar el medio de transporte.

7 Subcontratos en el régimen de zonas francas.

De acuerdo al capítulo XII, artículos 56 y 57 del reglamento de la ley 917, "Ley de Zonas Francas de Exportación", la Empresa Usuaria de Zona Franca podrá solicitar autorización

para subcontratar total o parcialmente el proceso de producción por un período prorrogable de hasta Doce (12) meses ante la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), identificando el número de unidades y acompañando con el formato establecido y el cuadro de insumo-producto, disponibles en la página web de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Una vez aprobada la solicitud a través de la resolución emitida por la (CNZF), ésta informará a la autoridad aduanera en la zona, quién a su vez autorizará la salida temporal de las materias primas, insumos y maquinarias de la Empresa Usuaría.

Las empresas usuarias podrán prestar maquinarias a las personas naturales o jurídicas subcontratadas que operen fuera del régimen de zonas francas, previa presentación del depósito en garantía ante la DGA. El período de vigencia del préstamo deberá ser menor o igual al período de autorización del subcontrato.

En caso que la empresa contratante requiera modificar los términos de la subcontratación, deberá solicitar el *adendum* a la Resolución emitida por la (CNZF), presentando las justificaciones y los nuevos términos de la subcontratación.

8 Traslado de Mercancías

8.1 Traslado de mercancías por servicios o subcontratos.

Las empresas usuarias del régimen de Zona Franca podrán trasladar sus mercancías hacia otros usuarios de zona franca o cualquier persona natural o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional.

Se permitirá el traslado de mercancías cuando éstas correspondan a:

a) Traslado por administración y manejo de inventarios

Cualquier beneficiario del régimen de Zona Franca podrá ingresar a su nombre mercancías, materia prima e insumos, bienes intermedios en la Empresa de Servicios logísticos, con el objeto de retirar de forma parcial o total mercancías que se requieran para la elaboración de productos para exportación. La Empresa de Servicios Logísticos será responsable por la pérdida, destrucción o daño de las mercancías puestas bajo su custodia y al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrado.

b) Traslados por subcontratación

Cualquier beneficiario del régimen de Zona Franca podrá trasladar equipos, materia prima e insumos a terceras personas subcontratadas por él, con el objeto que elaboren productos para exportación, siendo en este caso dicho beneficiario responsable por el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no son exportados del territorio aduanero dentro del plazo de permanencia establecido.

[Handwritten signature]

Los equipos, materias primas e insumos objeto del subcontrato podrán permanecer hasta doce meses en poder del subcontratado.

c) Traslados por operaciones logísticas

Las empresas usuarias de Zona Franca podrán prestar maquinarias a las personas naturales o jurídicas subcontratadas por él. Deberá depositarse la garantía correspondiente ante la DGA cuando el subcontrato sea con una empresa fuera del régimen de Zona Franca. El período de vigencia del préstamo deberá ser menor o igual al período de autorización del subcontrato.

Para los traslados de las maquinarias a las personas naturales o jurídicas subcontratadas, no será necesario realizar una declaración aduanera; por tanto, el traslado se realizará mediante los subcontratos que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF).

Las operaciones antes descritas deben solicitarse tanto por la empresa contratante como por la empresa subcontratada ante la Delegación de Aduanas para su autorización de baja y alta de inventario respectivamente, para lo cual debe presentar el formulario de remisión conforme al Anexo 4 de la presente circular en original y tres copias: el original para la aduana de destino, la primera copia para la aduana de partida, la segunda copia para el contratante y la tercera para el destinatario. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático.

Si durante la recepción de las mercancías en destino, se presentan inconsistencias conforme a lo declarado en el formulario de traslado, se procederá conforme la legislación vigente.

Concluida la verificación de las mercancías, y no hubiere discrepancias, la delegación de Aduanas deberá sellar el original y entregarlo al usuario destinatario, para su archivo y control.

En caso que las empresas de común acuerdo decidan efectuar un proceso de compraventa de las materias primas e insumos, maquinarias, equipo y mobiliario, se elaborarán las cancelaciones e ingresos en el sistema según lo establecido en la Ley, sin que se requiera la devolución previa de los artículos prestados.

d) Traslados entre plantas de una empresa usuaria, ubicadas dentro del mismo parque industrial.

Las empresas usuarias de zona franca podrán trasladar insumos, materias primas, productos semiprocesados, productos terminados, equipo y maquinaria entre sus instalaciones ubicadas dentro del mismo parque.

En estos casos los traslados no requerirán de la presencia y autorización de un funcionario de la DGA. El traslado se acompañará de los documentos de control interno de la empresa.

e) Traslados entre plantas de una empresa usuaria, ubicadas en distintos parques industriales y atendidas por distintas delegaciones de aduana.

Las empresas usuarias de zona franca podrán trasladar insumos, materias primas, productos semiprocesados, productos terminados, equipo y maquinaria entre sus instalaciones ubicadas en distintos parques industriales.

El traslado se efectuará mediante solicitud de la empresa usuaria utilizando el formulario de remisión establecido en el Anexo 4 de la presente circular técnica, en original y dos copias: el original para la delegación de aduana de destino, una copia para la delegación de aduana de partida y una copia para la empresa. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático.

El traslado de las mercancías deberá efectuarse en medios de transporte precintados. Las operaciones de carga y descarga deberán ser supervisadas por la autoridad aduanera. La Delegación de Aduana autorizará la participación de los inspectores de aduana designados, razonando la copia del formulario de remisión.

f) Traslados entre plantas de una empresa usuaria, ubicadas en distintos parques industriales pero atendidos por la misma delegación de aduana.

Las empresas usuarias de zona franca podrán trasladar insumos, materias primas, productos semiprocesados, productos terminados, equipo y maquinaria entre sus instalaciones ubicadas en distintos parques industriales, pero atendidas por la misma delegación de aduana.

El traslado se efectuará mediante solicitud de la empresa usuaria utilizando el formulario de remisión establecido en el Anexo 4 de la presente circular técnica en original y copia: el original para la delegación de aduana y la copia para la empresa.

El traslado de las mercancías deberá efectuarse en medios de transporte precintados. Las operaciones de carga y descarga deberán ser supervisadas por la autoridad aduanera. La Delegación de Aduana autorizará la participación de los inspectores de aduana designados, razonando la copia del formulario de remisión.

No será requerido el registro de la operación de tránsito en el sistema informático aduanero, visto que la aduana de partida y de destino es la misma.

Si las mercancías, en razón de su naturaleza, deban ser transportadas en condiciones especiales, no será obligatorio el uso de precintos aduaneros y en su caso viajarán con custodios.

8.2 Procedimiento para el envío de muestras a laboratorios.

8.2.1 Previo al envío o solicitud para la recolección de muestras:



El solicitante debe preparar una nota de envío conforme Anexo 4 de la presente circular técnica.

El solicitante requerirá al Delegado de Aduana la revisión de las mercancías y de la nota de envío para su autorización.

- a) El Delegado de Aduanas o el funcionario que éste designe, autorizará, firmará y sellará la Nota de Envío.
- b) El transporte utilizado por el laboratorio contratado deberá contar con un depósito de carga cerrado, que permita la colocación de precintos.

8.2.2 Ingreso de muestras al Laboratorio:

- a) Al arribo de las muestras a la Delegación de Aduana de Zona Franca donde se encuentra el laboratorio, y una vez cancelado el tránsito aduanero interno, se solicitará al Delegado de Aduana o a al funcionario que este designe, la revisión de las muestras y la nota de envío.
- b) En caso que las muestras arriben en horario no hábil, la recepción oficial de las muestras se atenderá conforme los procedimientos establecidos para el servicio en tiempo extraordinario.

8.2.3 Liquidación de muestras por medio de declaraciones aduaneras:

- a) El usuario del servicio de laboratorio debe al final del mes calendario emitir una declaración de exportación consolidada que incluya todas las unidades de muestra enviadas al laboratorio.
- b) El laboratorio debe elaborar una declaración de importación dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes posterior a la exportación, por cada una de las empresas de zonas francas que elaboraron declaraciones de exportación.
- c) El laboratorio destruirá en presencia de la autoridad aduanera y registrará en acta, todas aquellas muestras que hayan sido amparadas en las declaraciones de importación y utilizadas en el proceso de pruebas de laboratorio.

Las muestras que el laboratorio deba resguardar conforme normas internacionales o a solicitud de su cliente, serán destruidas en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la declaración de importación, en presencia de la autoridad aduanera y registradas en acta.

- d) El laboratorio elaborará declaración de reexportación al usuario de sus servicios de todas aquellas muestras que deban ser retornadas a éstos debiendo consignar en la hoja de ampliación de detalles, el nombre de

cada una de las muestras que está regresando y su correspondiente número de declaración de importación.

8.2.4 Cancelación de declaraciones de importación del laboratorio:

- a) Las declaraciones de importación generadas serán canceladas mediante declaraciones de reexportación, importación definitiva o acta de destrucción en su caso.
- b) En el caso de la importación definitiva de muestras que serán donadas por el laboratorio, este realizará el trámite correspondiente ante la CNZF, quien autorizará se efectúe la donación previo pago de los derechos e impuestos a la importación.

8.3 Traslado de mercancías desde la Administración de Aduana Central de Carga Aérea hacia una Delegación de Aduana de Zonas Francas

8.3.1 Mercancías en modalidad de carga general

Toda mercancía que arribe a la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y que sea consignada a una empresa de Zona Franca, el manifiesto correspondiente será descargado mediante la autorización de traslado debidamente firmada por el Administrador de Aduana Central de Carga Aérea o el funcionario que este delegue.

El traslado se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 5 de la presente circular técnica, para ello, el representante de la empresa de Zona Franca llenará el formato con la información correspondiente de la mercancía, lo firmará, sellará y adjuntará fotocopia simple de los documentos de embarque correspondientes a la mercancía, para su presentación ante el Administrador de Aduana Central de Carga Aérea.

El Administrador de Aduana Central de Carga Aérea o la persona que éste delegue verificará que la información contenida en el formato se encuentra conforme la información relativa a la mercancía consignada en los documentos de embarque y la mercancía recepcionada en dicha Administración. Si todo se encuentra conforme, el Administrador de Aduana firmará y sellará el formato autorizando el traslado.

La carga de las mercancías en el medio de transporte terrestre y su posterior traslado hacia la delegación de aduana de zona franca de destino, podrá efectuarse de forma inmediata al arribo de la aeronave, una vez finalizado el proceso de descarga e inspección de las mercancías por parte de la autoridad aduanera en la administración de aduana Central de Carga Aérea, siguiendo el procedimiento descrito en el segundo párrafo de este numeral.

8.3.2 Mercancías que arriban con el viajero (*hand carry*):

Las mercancías con destino a la empresa de zona franca que arriben al país por la vía aérea con el viajero serán inspeccionadas por la autoridad aduanera en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional "Augusto C. Sandino". El embarque deberá arribar con la rotulación siguiente: "MERCANCÍA ÚNICAMENTE PARA RÉGIMEN DE ZONA FRANCA" que lo identificará como destinado a la empresa de zona franca y el viajero deberá portar la factura en la que se amparan las mercancías.

La empresa de zona franca notificará por la vía electrónica a la Delegación de Aduana Terminal Aérea, con antelación al arribo del embarque, el formulario establecido en el Anexo 6 de la presente circular técnica.

Las mercancías serán trasladadas desde la Delegación de Aduana Terminal Aérea hacia las empresas bajo el régimen de zonas francas, utilizando el formulario antes referido. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático y será efectuado en medios de transporte acondicionados con compartimientos que permitan la colocación de precintos aduaneros, incluidas las motocicletas.

8.3.3 Traslado de muestras para zonas francas

Serán consideradas como muestras, las mercancías cuyo valor no exceda de PCA\$ 500.00 (quinientos Pesos Centroamericanos) en el valor CIF y no superen 25kg (veinticinco kilogramos) en peso.

Para el traslado de muestras de zonas francas hacia el Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino, o bien, para muestras procedentes del extranjero que hayan ingresado por la vía aérea y sean trasladadas desde el Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino hacia las empresas bajo el régimen de zonas francas, se deberán utilizar medios de transporte, acondicionados con compartimientos que permitan la colocación de precintos aduaneros, incluidas las motocicletas. El traslado de las muestras se efectuará haciendo uso del formulario de traslado conforme Anexo 5 de la presente circular en original y dos copias: el original para la aduana de destino, la primera copia para la aduana de partida, y la segunda copia para la empresa de zona franca. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático.

Las declaraciones de mercancías bajo el régimen de zona franca (importación o exportación) de muestras, deberán ser presentadas de la forma siguiente:

Las muestras recibidas o remitidas entre los días 1 al 15 de cada mes, serán declaradas a más tardar el día 20 del mes corriente. Las muestras recibidas o remitidas entre los días 16 al 30 ó 31 de cada mes, serán declaradas a más tardar el día 5 del mes siguiente.

8.4. Traslado de mercancías desde Depósitos Aduaneros Públicos hacia una Delegación de Aduanas de Zonas Francas:

- a) Las mercancías que arriben a un depósito aduanero público, consignadas a una empresa de zona franca, se trasladarán mediante su destinación al régimen de tránsito aduanero interno.
- b) A solicitud de la empresa consignataria de zona franca, realizada mediante formulario establecido en el Anexo 7; el tránsito aduanero interno será registrado, en el depósito aduanero desde donde se traslada la mercancía, adjuntando copia de los documentos siguientes:
 - Conocimiento de embarque
 - Factura comercial
 - RESA
- c) El Departamento de Regímenes Suspensivos aprobará y registrará el tránsito aduanero interno, descargando del Reporte de Entrada y Salida de Almacén (RESA) las mercancías a ser trasladadas.
- d) Para el tránsito aduanero interno, se generará la impresión del T1, que será presentado al funcionario aduanero de Control de Recintos en el Depósito Aduanero, quien aperturará el tránsito.
- e) El tránsito será aperturado por el funcionario aduanero de Control de Recintos ubicado en el depósito aduanero, reflejando en el T1 impreso los datos siguientes: hora de salida, fecha, nombre completo, firma y sello.

8.5 Traslado de mercancías terminadas hacia un Depósito Aduanero Público para consolidarlos y posterior salida del país.

a) Traslados permitidos

Podrá realizarse el traslado de mercancías terminadas hacia un Depósito Aduanero Público para su consolidación y posterior salida del país desde:

- i) una empresa sub-contratada por una empresa usuaria del Régimen de Zona Franca; o
- ii) una empresa usuaria de Zona Franca.

b) Habilitación del Depósito Aduanero Público para consolidar mercancías

El depositario aduanero habilitado que vaya a consolidar mercancías, conforme éste procedimiento, deberá solicitar autorización escrita a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Para ello deberá especificar el o los espacios (tramos, predios, etc.) que destinará, para la realización de la operación de consolidación.

c) Solicitud de Traslado

Para el traslado de productos terminados desde una empresa sub-contratada por una empresa usuaria del Régimen de Zona Franca hacia un Depósito de Aduana Pública o bien para el traslado de productos terminados desde una Zona Franca hacia un Depósito de Aduana Pública, para su consolidación y posterior salida del país, la empresa usuaria del Régimen de Zona Franca interesada, presentará al Administrador de Aduana Managua, el formato indicado en el Anexo 7 de la presente circular técnica.

Una vez confirmados los datos, el Administrador de Aduana Managua autorizará el traslado en las cuatro (4) horas hábiles siguientes a su presentación, en el mismo formato, sellado y firmado por su autoridad y le otorgará el número en la parte superior derecha, en las copias que correspondan.

d) Traslado de la Mercancía

Con el formato autorizado, la empresa usuaria del régimen de Zona Franca o la empresa sub contratada podrá trasladar los productos terminados desde una Zona Franca hacia el Depósito Aduanero Público.

Al momento de la entrega en el Depósito Aduanero Público podrá estar presente un representante de la empresa de Zona Franca.

Los productos terminados amparados en el formato autorizado por el Administrador de Aduana Managua, se deberán almacenar en los tramos designados y aprobados para el efecto en dicho Depósito Aduanero Público.

La empresa usuaria de Zona Franca, a través de su representante autorizado, presentará la Declaración Aduanera de las mercancías bajo el régimen correspondiente en la Delegación de Aduana de Zona Franca que le corresponda, a fin de que sirva de descargo en la Declaración Aduanera de Admisión para Zona Franca con la cual ingresó la mercancía. Las Declaraciones Aduaneras a que se refiere este procedimiento, podrán presentarse en el plazo de tres días contados a partir del día de la salida de la mercancía con Declaración de tránsito del Depósito Aduanero o en los primeros cinco días de cada mes cuando se trate de exportaciones acumuladas.

e) Actuación del Depositario Aduanero

El depositario aduanero deberá consolidar los productos terminados en Zona Franca, debiendo tener cuidado de controlar las cantidades que consolidan.

Una vez concluida la consolidación, el depositario deberá exigir al transportista correspondiente que memorice los datos de la Declaración de Tránsito en el Sistema Informático del Servicio Aduanero y que la presente para su autorización ante el Departamento de Regímenes Suspensivos de la Administración de Aduana Managua.

El transportista deberá presentar al funcionario de control de recinto en el Depósito Aduanero Público, la declaración de Tránsito y el dispositivo de seguridad que colocará en el medio de transporte, éste anotará en la declaración de Tránsito el número del dispositivo de seguridad y grabará los datos requeridos en el Sistema Informático del Servicio Aduanero. La declaración de Tránsito deberá ser presentada con el manifiesto general de carga en la aguja de salida del Depósito Aduanero Público.

Una vez autorizado, el transportista dirige el medio de transporte hacia la frontera de salida (Aduana Aérea, Marítima o Terrestre), para que, al presentarse en la ventanilla correspondiente, se cancele la salida de Nicaragua e inicie el tránsito por el otro país.

f) Control del depositario aduanero

El depositario aduanero deberá llevar un control de inventario de forma manual y electrónica de todos los productos terminados que reciba, y de los que consolide, y hará un informe mensual del inventario existente a la Administración de Aduana Managua.

g) Plazo de permanencia de la mercancía en el Depósito Aduanero Público

Los productos terminados amparados en el formato autorizado por el Administrador de Aduana Managua que sean recibidos en un Depósito Aduanero Público autorizado, podrán permanecer en el mismo para su consolidación y salida mediante Declaración de Tránsito hacia el país de destino que corresponda, en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de su ingreso a dicho Depósito. Este plazo podrá ser prorrogado por un período igual por el Administrador de Aduana Managua a solicitud de la parte interesada, antes del vencimiento del plazo indicado.

Vencidos los plazos del párrafo anterior deberán realizarse las gestiones pertinentes para el retorno de las mercancías al régimen de Zona Franca u otro legalmente autorizado.

9. Operaciones logísticas dentro del régimen de zona franca.

Las Empresas de Servicios logísticos de Zona franca podrán realizar, exclusivamente dentro del régimen de zonas francas; operaciones de transporte, manipulación, almacenamiento, importación y reexportación de materias primas, bienes intermedios, insumos y accesorios, productos elaborados o semielaborados, etiquetado, distribución o redistribución nacional o internacional de mercancías consignadas a empresas usuarias del régimen de Zonas Francas. Estos servicios de logística integral se podrán prestar desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no

transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías. Así mismo, las empresas de servicios logísticos podrán prestar servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, que realiza en beneficio de las Empresas Usuarias de Zonas Francas. (Art. 23; 2.3 Decreto 12-2016).

Estos servicios podrán ser prestados por empresas ubicadas en un mismo parque industrial o en distintos parques industriales y/o atendidas por distintas delegaciones de aduana.

Para efectos de las actividades antes descritas, la Empresa de Servicios logísticos deberá garantizar la existencia de áreas para su realización, así como determinar las localizaciones específicas debidamente separadas y rotuladas para diferenciar entre mercancías consignadas a terceros y mercancías consignadas a la empresa de servicios logísticos.

9.1 Mercancías consignadas a terceros usuarios de Zona Franca

9.1.1 Ingreso

La empresa de zona franca que requiera almacenar inventario en la bodega de la empresa de servicios logísticos, deberá presentar la declaración de admisión al régimen de zona franca bajo servicios logísticos de depósito, en la Delegación de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la empresa de servicios logísticos, conforme el modelo de declaración respectivo indicado en el manual de usuario del sistema informático aduanero, acompañada de fotocopia simple de los documentos del embarque.

La empresa de zona franca interesada deberá solicitar autorización a la autoridad aduanera, para la habilitación del uso del código de la delegación de aduana en la que se encuentra la empresa de servicios logísticos, en el sistema informático aduanero.

Los procedimientos para la recepción del medio de transporte e ingreso de las mercancías a las instalaciones de la empresa de servicios logísticos serán los establecidos en el numeral 3 de esta Circular.

Efectuado el trámite de admisión se descargan las mercancías en las bodegas de la Empresa de Servicios logísticos. La carga almacenada en las bodegas y predios deberá estar plenamente identificada por números de bodegas y divididas por tramos. De haber sobrantes o faltantes de mercancías se procederá conforme lo establecido los puntos 3.2 o 3.3 de esta Circular, según corresponda.

9.1.2 Despacho

Para el traslado de las mercancías almacenadas desde la empresa de servicios logísticos hacia las instalaciones de la empresa de zona franca, se utilizará el formulario de remisión establecido en el Anexo 4 de la presente circular en original y tres copias: el original para la aduana de destino, la primera copia para la aduana de partida, la segunda copia para la empresa de servicios logísticos y la tercera

para el destinatario. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático. Los medios de transporte deben prestar las condiciones para efectuar tránsitos y colocación de marchamos, o en su defecto, deberán ser acompañados de custodios.

El ingreso de las mercancías a la empresa deberá estar amparado en la declaración de admisión al régimen, que será presentada en la delegación de aduana de zona franca del parque industrial en donde dicha empresa se encuentra ubicada o bien en el caso de las empresas ZOFA, en la delegación de aduana que le corresponde, utilizando el modelo de declaración para la cancelación del régimen de zona franca bajo servicios logísticos de depósito. Esta declaración podrá ser presentada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, acompañada de los formularios de remisión por los traslados efectuados durante el mes anterior inmediato, así como de los documentos originales del embarque.

9.2 Mercancías consignadas a la empresa de servicios logísticos

9.2.1 Ingreso

Como parte de sus servicios, las empresas de servicios logísticos podrán recibir y almacenar mercancías propiedad de empresas no domiciliadas en el país, presentando la declaración de admisión al régimen de zona franca bajo servicios logísticos de depósito, acompañada de los documentos originales del embarque a ella consignados.

El procedimiento para la recepción del medio transporte e ingreso de las mercancías a la Empresa de Servicios logísticos será el establecido en el numeral 3 de esta Circular.

Efectuado el trámite de admisión, se descargan las mercancías en las bodegas de la Empresa de Servicios logísticos preparadas para tal efecto. La carga almacenada en las bodegas y predios deberá estar plenamente identificada por números de bodegas y divididas por tramos. De haber sobrantes o faltantes de mercancías se procederá conforme lo establecido los puntos 3.2 o 3.3 de esta Circular, según corresponda.

9.2.2 Despacho

El despacho aduanero de las mercancías almacenadas en la empresa de servicios logísticos, bien para su venta a una empresa de zonas francas en Nicaragua o bien para su remisión al exterior, se realizará mediante una declaración de reexportación. Esta declaración se soportará en un documento que describa las mercancías y su valor. Se debe indicar en la hoja de ampliación de detalles de la declaración de reexportación, las declaraciones de admisión que se están cancelando total o parcialmente.

La empresa de servicios logísticos efectuará la carga de las mercancías en presencia de la autoridad aduanera. Una vez autorizado el levante, se efectuará el tránsito aduanero hacia la aduana de destino, de conformidad con el numeral 8 de esta Circular. Los medios de transporte deben prestar las condiciones para efectuar tránsitos y colocación de marchamos, o en su defecto, deberán ser acompañados de custodios.

La empresa de zona franca que recibe las mercancías deberá presentar la declaración de admisión al régimen de zona franca, acompañada de la factura por la compraventa internacional y demás documentos exigibles.

9.3 Operaciones de desconsolidación de carga en empresas de servicios logísticos.

En el caso de carga consolidada, la desconsolidación se realizará en las empresas de servicios logísticos, siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) El transportista de carga finaliza el tránsito aduanero internacional y entrega los documentos de transporte y de la carga a la empresa de servicios logísticos.
- b) La empresa de servicios logísticos solicita autorización de descarga a la Delegación de Aduana de Zona Franca.
- c) Una vez autorizado y en presencia de la autoridad aduanera, efectúa la descarga del medio de transporte. Posteriormente separa las mercancías por clientes y las ubica en el área asignada para la distribución inmediata.
- d) Se cuentan los bultos recibidos y se efectúa el registro del manifiesto de carga en el sistema informático aduanero por parte de la empresa de servicios logísticos, de conformidad con lo establecido en el Art. 489 del RECAUCA.
- e) Efectúa la desconsolidación de las mercancías, emite los documentos de transporte para cada cliente y realiza el registro correspondiente en el sistema informático aduanero.
- f) Se preparan y presentan a la aduana los tránsitos aduaneros a los clientes finales usuarios de Zonas Francas.
- g) Se cargan las mercancías en los medios de transporte asignados.
- h) Oficial de aduana verifica lo cargado y coloca precinto aduanero.
- i) Se inicia traslado hacia la delegación de aduana de zona franca de destino.

Para el traslado de las mercancías almacenadas desde la empresa de servicios logísticos hacia las instalaciones de la empresa de zona franca, se utilizará el formulario de remisión establecido en el Anexo 4 de la presente circular en original y tres copias: el original para la aduana de destino, la primera copia para la aduana de partida, la segunda copia para la empresa de servicios logísticos y la tercera para el destinatario. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático. Los medios de transporte deben prestar las condiciones para efectuar tránsitos y colocación de marchamos, o en su defecto, deberán ser acompañados de custodios.

De haber sobrantes o faltantes de mercancías se procederá conforme lo establecido los puntos 3.2 o 3.3 de esta Circular, según corresponda.

10. Procedimiento para la declaración de los vehículos automotores para uso por empresas operadoras o usuarias de Zona Franca.

a) Solicitud

La solicitud para admitir vehículos bajo el régimen de Zona Franca, deberá presentarse por la empresa interesada ante la Comisión Nacional de Zona Franca, la que autorizará a través de la ventanilla única de servicios de zona franca, la importación de los vehículos de carga, pasajeros y de uso administrativo y que servirá de aval ante la Dirección General de Servicios Aduaneros para su debido cumplimiento.

b) Cancelación del Régimen de Depósito Temporal o Depósito Aduanero

Si el vehículo es nuevo y adquirido en el comercio nacional, el representante de la empresa vendedora deberá presentar por dicho vehículo, ante la Administración de Aduana Managua, una declaración aduanera bajo el régimen de Reexportación.

c) Declaración de Admisión en Zona Franca.

El representante autorizado deberá presentar por dicho vehículo ante la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente, una DECLARACION DE ADMISION DE VEHICULOS PARA ZONA FRANCA, Patrón ZFI 93 a fin de ejecutar lo conducente en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, emitir el RESULTADO DE ALEATORIEDAD y el RECIBO OFICIAL DE CAJA correspondiente a dicha declaración.

d) Documentos adjuntos a la Declaración de Admisión de Vehículos para Zona Franca

Además de los documentos señalados en la presente circular técnica, para el caso de admisión de vehículos, deberá adjuntarse los documentos siguientes:

- i. Factura comercial de compra original, expedida por la Casa Comercial;
- ii. Copia del BL, con la debida Cesión de Derecho a favor del beneficiario de Zona Franca, por lo que hace a la unidad objeto de la compraventa;
- iii. Declaración del Valor cuando el vehículo tenga un valor CIF superior a US\$25,000.00, y
- iv. Autorización de la Comisión Nacional de Zona Franca en original.

e) Retiro del vehículo del Depósito Aduanero Privado.

Con la copia de la declaración aduanera bajo el régimen de Zona Franca, el interesado podrá retirar el vehículo del Depósito Aduanero Privado que le hubiera vendido.



El Depósito Aduanero Privado no podrá entregar el vehículo hasta tanto no le presenten la copia de la DECLARACION DE ADMISION DE VEHICULOS PARA ZONA FRANCA, Patrón ZFI 93, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes.

Para el traslado del vehículo desde el Depósito Aduanero Privado hacia la empresa de zona Franca, no se requerirá de su destinación al régimen de tránsito interno.

f) Presentación del Vehículo ante la Administración Delegación de Aduana de Zona Franca

Retirado el vehículo del Depósito Aduanero Privado, el interesado deberá trasladar el vehículo a la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente a fin de cumplir con las formalidades que se deriven del despacho aduanero.

h) Importación al territorio nacional

Las empresas bajo el régimen de Zona Franca que hayan adquirido vehículos, podrán importarlo definitivamente al territorio nacional en cualquier momento durante su permanencia bajo el régimen de Zona Franca.

La declaración aduanera de importación definitiva deberá ser presentada ante la Delegación de Aduana de Zona Franca que corresponda, debiendo cumplir con las formalidades que se deriven del régimen.

En el caso del régimen tributario para la importación, nacionalización o compra de vehículos de las empresas del régimen de zonas francas, el límite de US\$25,000.00 CIF a partir del cual se deberá pagar los aranceles e impuestos conforme lo establecido en el artículo 67 del Decreto 12-2016, será aplicable únicamente a los vehículos clasificados en el Capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con las excepciones establecidas por el numeral 11 del artículo 288 de la Ley de Concertación Tributaria.

i) Compra de vehículos adicionales a la cuota exonerada.

Las empresas operadoras y usuarias de zonas francas podrán incorporar a sus activos vehículos o medios de transportes nuevos o usados, adicionales a la cuota exonerada establecida en el decreto 12-2016, previa destinación de los mismos al régimen de importación definitiva, cancelando los tributos correspondientes.

En caso que el vehículo o medio de transporte sea adquirido en el mercado nacional después de su nacionalización, no se requerirá declaración aduanera de admisión al régimen de zona franca.

11. Control de productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos en las empresas que operan bajo el régimen de Zonas Francas

11.1 Productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos.

A los efectos de la presente disposición y con base en los artículos 62 al 64 del Decreto N° 12-2016 "Reglamento de la Ley 917", se entenderá por:

Productos Defectuosos. Los productos defectuosos podrán ser introducidos al territorio nacional pagando los derechos e impuestos de importación y siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley. Se entenderá por productos defectuosos aquellos que no cumplan con los requisitos del control de calidad requerido para ser exportados.

Mermas y Subproductos. Se entenderá como mermas, aquellos sobrantes de materia primas e insumos que no puedan ser utilizados de ninguna forma en la fabricación del producto final; y como subproductos aquellos que, no siendo materias primas o insumos, sirven de empaque o continente, soporte, sujetador de maquinarias, equipos, materia prima o insumos. La salida de las mermas y subproductos de la zona serán regulados conforme a normativa emitida por el MARENA para estos efectos y se efectuará bajo supervisión de la autoridad aduanera.

Cuando la merma y el subproducto represente para la Empresa de Zona Franca un beneficio monetario, el importador al territorio nacional deberá pagar de previo los derechos e impuestos correspondientes en base al valor de transacción de la merma o subproducto.

Desechos. Se entenderá como desechos los residuos de producción que no tienen utilidad y valor monetario, los cuales serán regulados y manejados conforme a Resolución Ministerial del MARENA.

En la importación definitiva de estas mercancías serán aplicables las preferencias arancelarias establecidas en los diferentes tratados de libre comercio, conforme las reglas de origen específicas.

11.2 Control de productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos.

Las empresas que operan bajo el Régimen de Zona Franca, realizarán el control de las mermas resultantes de los procesos de perfeccionamiento, haciendo uso del formato "REPORTE MENSUAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS, MERMAS SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESTINO", Anexo 8 de la presente circular técnica.

El "REPORTE MENSUAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS, MERMAS, SUBPRODUCTOS, DESECHOS Y DESTINO" deberá ser presentado vía correo electrónico ante la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente con copia a la Unidad de Gestión Ambiental de la CNZF, en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al período reportado.

La Delegación de Aduana de Zona Franca, acusará recibo del reporte y lo remitirá por la vía de correo electrónico al Departamento de Auditoría de Empresas de la División de

Fiscalización Aduanera. Dicho acuse de recibo deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a su remisión.

El acuse de recibo o la falta del mismo dentro de las 24 horas posteriores a su remisión, servirá de comprobante cuando la Autoridad Aduanera lo requiera con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización.

11.3 Tratamiento de los productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos.

Las mermas, subproductos y desechos resultantes de los procesos de perfeccionamiento podrán ser objeto de:

a) Exportación

En los casos en que el destino de las mermas, subproductos y desechos fuese la exportación, el representante de la empresa de Zona Franca deberá presentar por las mermas, subproductos y desechos, una declaración aduanera bajo el régimen de "Exportación Definitiva Previa Admisión para Perfeccionamiento en Zona Franca" a fin de cancelar la declaración aduanera bajo la cual ingresó la materia prima y resultó la mermas, subproductos y desechos, en la misma se deberá especificar:

- i. El nombre de la persona natural o jurídica que adquiere las mermas, subproductos y desechos; y
- ii. Los números y fechas de las Declaraciones Aduaneras de Admisión para Perfeccionamiento en Zona Franca que serán canceladas parcialmente, con la salida de las mermas, subproductos y desechos de la zona.

El total de Las mermas, subproductos y desechos indicado en el reporte mensual, cuyo destino sea la exportación, deberá corresponder con las cantidades expresadas en las Declaraciones Aduaneras de exportación correspondientes.

b) Importación definitiva

La importación definitiva de las mermas, subproductos y desechos resultantes de los procesos de perfeccionamiento, deberá efectuarse mediante la presentación de la declaración aduanera de importación definitiva proveniente de zona franca, previo pago de los derechos e impuestos a la importación o el cumplimiento de cualquier otra obligación no arancelaria según corresponda.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran mermas, subproductos y desechos, procedentes de Zona Franca deberán presentar ante la Delegación de Aduana de Zona Franca correspondiente, la declaración de importación definitiva proveniente de zona franca, a fin de someter la mercancía a las formalidades aduaneras del régimen de importación definitiva y el cumplimiento de cualquier otra obligación no arancelaria que se deriven del mismo.

Para la nacionalización de las mermas, subproductos y desechos no será necesaria la presentación de los permisos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a que hace referencia el artículo 49 del Decreto N° 12-2016.

No se sujetará al pago de los derechos e impuestos a la importación a las mermas, basura, desperdicios y material de desecho que se destinen a los botaderos municipales correspondientes, que estén amparados en un aval otorgado por el MARENA, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 017-2008.

c) Abandono a favor del fisco

Procederá el abandono voluntario cuando el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco. Para ello, el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia de CNZF, que a su vez remitirá copia de la comunicación del interesado y solicitud formal al Director General de Servicios Aduaneros en la que exprese:

- i. la voluntad de la empresa de Zona Franca de ceder las mercancías a favor del Fisco.
- ii. motivos del abandono.
- iii. descripción de las mercancías y cantidad.

El Servicio Aduanero emitirá la resolución correspondiente a la solicitud presentada.

d) Destrucción bajo control de la Autoridad Aduanera.

Previo a la destrucción de las mermas, subproductos y desechos, deberá solicitarse a la Delegación de Aduana de Zona Franca, la participación de un funcionario aduanero, el que levantará un Acta de Destrucción en la cual se detallará:

- i. las cantidades de mermas o desperdicios a destruir;
- ii. tipos;
- iii. características de las mermas, subproductos desperdicios y desechos;
- iv. nombre y firma del funcionario aduanero;
- v. nombre del representante de la empresa; y
- vi. nombre de personas que participen en la destrucción de las mermas, subproductos desperdicios y desechos

Dicha acta servirá a la empresa calificada, como descargo de las Declaraciones Aduaneras de Admisión correspondientes.

Sin embargo, dicha disposición no limita las facultades de verificación y control de parte de la Autoridad Aduanera

Cuando las mermas, subproductos y desechos sean objeto de destrucción, se deberá especificar, en el Reporte Mensual de Mermas y subproductos, el procedimiento utilizado en dicha operación, es decir si fue objeto de incineración u otro autorizado por la Delegación de Aduana de Zona Franca.

En los casos de destrucción de mermas, subproductos y desechos en las que se requiera la autorización y participación de otras instancias gubernamentales de acuerdo al tipo de mercancías, la Delegación de Aduana de Zona Franca y el representante de la empresa de Zona Franca, realizarán las coordinaciones pertinentes a fin de solicitar la opinión de las entidades competentes, a efecto de que participen en el acto de destrucción o den su anuencia al mismo.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente, así como, no proporcionar la información a las autoridades aduaneras sobre el destino de las mermas, o desperdicios, dará lugar a la liquidación de los derechos e impuestos correspondientes de las mermas, subproductos desperdicios y desechos resultantes de los procesos de perfeccionamiento, la liquidación se hará de oficio por la Delegación de Aduana correspondiente y será notificada al Representante de la empresa usuaria de Zona Franca.

e) Reexportación de mermas, subproductos y desechos

En los casos en que el destino de las mermas, subproductos y desechos fuese la reexportación, el representante de la empresa deberá presentar por dichas mercancías, una declaración aduanera bajo el régimen de Reexportación previa admisión para perfeccionamiento en zona franca, en la cual se deberá especificar:

- i) El nombre de la persona natural o jurídica que adquiere los mermas, subproductos y desechos; y
- ii) Los números y fechas de las Declaraciones Aduaneras de Admisión para Perfeccionamiento en Zona Franca.

El total de las mermas, subproductos y desechos indicado en el reporte mensual, cuyo destino sea la reexportación, deberá corresponder con las cantidades expresadas en las Declaraciones Aduaneras de reexportación correspondientes.

f) Donaciones

Las empresas usuarias de zonas francas podrán donar sus mermas, subproductos, desechos y desperdicios, así como productos terminados y bienes de capital a favor de instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del estado, alcaldías municipales, iglesias, organizaciones sindicales y otras organizaciones sin fines de lucro, previa autorización de la CNZF conforme a normativa que se emitirá para tales efectos. Estas donaciones no serán gravadas cuando el beneficiario goce de exoneración conforme a la ley de la materia, la declaración de importación de los bienes podrá ser elaborada por la empresa de zona franca con el código complementario NCI.



12. Exportaciones de Bienes desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional.

12.1 Solicitud de venta de bienes

Las empresas productoras de bienes interesadas en introducir parte de sus productos para ser consumidos en el territorio aduanero nacional, deberán solicitar previamente autorización al MIFIC a través de la VUSZF. El MIFIC mediante resolución emitida por la VUSZF podrá aprobar total o parcialmente o negar tal solicitud.

En la solicitud, el importador deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 del Decreto 12-2016.

12.2 Plazo de vigencia de la Autorización.

La autorización tendrá una validez de seis (6) meses y deberá contener la descripción y cantidad de la mercancía autorizada, que podrá ser parcial o total. El importador deberá cumplir con las formalidades establecidas en la legislación nacional, en especial el pago de los derechos e impuestos respectivos, previo a la entrega de la mercancía.

12.3 Pago de Derechos e Impuestos.

Previo al pago de los derechos e impuestos correspondientes, el importador deberá presentar con la declaración de importación, la autorización emitida por la VUSZF.

Los impuestos de importación se liquidarán conforme lo establecido en el artículo 53 del Decreto 12-2016.

13. Admisión temporal de bienes provenientes de Zona Franca para el Perfeccionamiento Activo en Empresas ubicadas en el territorio nacional.

Las Empresas Usuarias de Zonas Francas interesadas en introducir parte de sus productos para ser utilizados por empresas ubicadas en el territorio nacional para la reexportación, deberán solicitar previamente autorización al MIFIC a través de la VUSZF.

El MIFIC mediante resolución emitida por la VUSZF podrá aprobar total o parcialmente o negar tal solicitud siempre que cumpla con la normativa establecida por la Comisión.

13.1 Responsabilidad por Incumplimiento.

Será responsabilidad de la Empresa beneficiaria del Régimen de Admisión Temporal el pago de los impuestos correspondientes si los bienes introducidos al territorio nacional no son reexportados en el plazo de permanencia establecido por el MIFIC.

14. Destinación al Régimen de Zona Franca, de mercancías nacionales o nacionalizadas de compras locales, mediante declaración acumulada



La empresa operadora o usuaria de Zona Franca, podrá adquirir mercancías nacionales o nacionalizadas en el mercado local e ingresarlas a la Zona Franca

El ingreso a la Zona Franca de las mercancías indicadas en los literales detallados a continuación, podrán realizarse sin la presentación inmediata de la Declaración Aduanera que corresponda, debiendo presentarse el original de la Factura de compra y una copia de la misma la cual será cotejada con el original por el funcionario aduanero, el que dejara constancia de dicho acto en la copia de la misma.

La empresa de Zona Franca admitirá las mercancías siempre y cuando éstas solo correspondan a los numerales siguientes:

a) Admisión de materia prima, insumos para Perfeccionamiento en Zona Franca

Se destinarán al régimen de zona franca, haciendo uso del régimen ZFN91, a través del Sistema Informático del Servicio Aduanero, las mercancías nacionales o nacionalizadas (materia prima, insumos) compradas en el mercado local y exportadas desde territorio aduanero nacional, que ingresen a la zona para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, y que sean necesarias para la manufactura y exportación de los productos compensadores a ser obtenidos.

Podrán destinarse bajo esta modalidad del régimen, entre otras, las mercancías siguientes:

- i. Materias primas;
- ii. Insumos;
- iii. Bienes intermedios;
- iv. Productos terminados que se incorporen a bienes finales de exportación producidos en la zona;

b) Admisión de Maquinaria para Zona Franca

Se destinarán al régimen de zona franca, haciendo uso del régimen ZFN, a través del Sistema Informático del Servicio Aduanero, las mercancías nacionales o nacionalizadas internadas en la zona franca, que constituyan maquinaria para ser utilizada dentro del proceso productivo de la empresa beneficiaria del régimen de zona franca, necesarias para la manufactura y exportación de los productos compensadores obtenidos.

c) Admisión de Bienes para la Construcción de Zona Franca

Se destinarán al régimen de zona franca, haciendo uso del régimen IMP9 9300 000, serie "G" (Declaración de Admisión de Bienes para la Construcción de Zona Franca), a través del Sistema Informático del Servicio Aduanero, los bienes para la construcción nacionales o nacionalizados comprados en el mercado local internados en la zona franca, que ingresen a la zona para ser utilizados en la construcción de las naves industriales, oficinas administrativas, estacionamientos, comedores, áreas de esparcimiento, guarderías infantiles, y de cualquier otra instalación física de la empresa beneficiaria del régimen de



zona franca, que tienda a satisfacer, dentro de la zona, las necesidades del personal que labora en la empresa.

d) Admisión para Zona Franca

Se destinarán al régimen de zona franca, haciendo uso del régimen ZFN, a través del Sistema Informático del Servicio Aduanero, las mercancías nacionales o nacionalizadas (para uso y consumo de la empresa) compradas en el mercado local internadas en la zona franca, que ingresen con la finalidad de satisfacer una necesidad específica de la empresa beneficiaria del régimen de zona franca y que no esté comprendidas en los acápites anteriores.

Podrán destinarse bajo esta modalidad del régimen, entre otros, las mercancías siguientes:

- i. Mobiliario y equipo de oficina (archivos, mesas, sillas, sillones, sofás, computadoras, calculadoras, etc.);
- ii. Artículos eléctricos para el acondicionamiento de oficinas administrativas (equipos de aires acondicionados, paneles eléctricos, cables eléctricos, etc.);
- iii. Mobiliario a ser utilizado en las naves industriales, que no formen parte de maquinaria;
- iv. Mobiliario y artículos eléctricos de uso doméstico para comedores, guarderías infantiles y áreas de esparcimiento, ubicadas dentro de la zona;
- v. Mobiliario y artículos eléctricos para el acondicionamiento de comisariatos y/o tiendas para la comercialización de víveres y artículos del hogar, a ser establecidos dentro de la zona,
- vi. Repuestos y accesorios, tanto para equipos o mobiliario de oficina, como para maquinarias y mobiliario destinados al proceso productivo de la empresa; o
- vii. Útiles de oficina.

Se exceptúan las mercancías que por su uso son susceptibles de ser consumibles en un corto tiempo, tal como se muestra en Anexo 9 "LISTA DE PRODUCTOS COMPRADOS LOCALMENTE" de la presente circular técnica. Lo anterior sin perjuicio de poder adicionar otras mercancías.

La Delegación de Aduana de Zona Franca respectiva, en el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 508 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, efectuará el control sobre el ingreso de las mercancías y de los medios de transporte en que estas arriben, para lo cual podrá, cuando lo considere pertinente, realizar una verificación física de los bienes a ser admitidos, sin perjuicio de la aplicación del control a posteriori, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

La empresa que se acoja a este beneficio (Declaración acumulada), deberá presentar en los primeros diez días hábiles del mes siguiente por medio de su representante autorizado ante la Aduana que corresponda, una Declaración Aduanera según el patrón indicado en los literales anteriores, en la cual se declare la totalidad de las mercancías ingresadas a la

Handwritten signature

empresa durante el mes anterior. La misma deberá ser presentada con fotocopia de las facturas de compra local correspondiente a todos los ingresos del mes anterior.

La declaración acumulada que agrupe los ingresos de mercancías al régimen de zona franca, provenientes de diferentes proveedores, será hasta por un monto de PC\$10,000.00 Pesos Centroamericanos. La empresa de zona franca podrá presentar más de una declaración acumulada, siempre que el valor total de cada una de ellas no supere los PC\$10,000.00.

Cuando las compras locales a un solo proveedor superen el monto de PC\$10,000.00 se deberá presentar una declaración acumulada para amparar las compras de ese proveedor en específico.

El ingreso de las herramientas y equipos que utilizan las empresas locales prestadoras de servicio de mantenimiento, reparación o limpieza a las empresas de zona franca, se realizará conforme al Anexo 10 en el que se detalle los equipo y materiales que ingresa, para asegurar su debida individualización y localización a la entrada permanencia y salida del mismos en la zona franca, la permanencia de este equipo será autorizada por el tiempo de la prestación del servicio. Este procedimiento no aplicará cuando las herramientas y equipos provengan del extranjero y sean importados temporalmente.

15. Documentos de la declaración aduanera bajo el régimen de zonas francas.

La declaración aduanera bajo el régimen de zona franca, deberá sustentarse en los documentos siguientes:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos previsto en la presente circular técnica;
- b) Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Guía Aérea u otro documento equivalente;
- c) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza. No se requerirá de estas licencias y permisos, cuando las mercancías sean adquiridas localmente.

16. Importación de Menaje de Casa

La importación de menajes de casa que efectúen las personas extranjeras que laboran mediante contrato para empresas beneficiarias del régimen de Zona Franca, deberá ampararse en una declaración de importación definitiva, cancelando los derechos e impuestos correspondientes.

Cada artículo que compone el menaje de casa, deberá ser declarado en su posición arancelaria respectiva, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente. La Ley N° 917 no establece ninguna exoneración para tales fines.

17. Exportaciones

a) Exportación Definitiva

La empresa usuaria de Zona Franca, a través de su representante autorizado, presentará la Declaración Aduanera de las mercancías bajo el régimen correspondiente en la Delegación de Aduana de Zona Franca.

En los casos de mercancías terminadas y trasladadas hacia un Depósito Aduanero Público para su consolidación y posterior salida del país, la Declaración Aduanera deberá presentarse al momento de la salida de las mercancías de la zona.

b) Declaración Acumulada

Las empresas de Zona Franca podrán, previa autorización del Servicio Aduanero, declarar en forma acumulada dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior.

Para ello, el representante legal de la empresa de Zona Franca deberá enviar su solicitud de registro como "Exportador Habitual" ante el Director General de Servicios Aduaneros, quien evaluará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de tres días (3) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

Una vez autorizados, la declaración de mercancías de exportación acumulada ante la aduana de salida, deberá ser acompañada de la documentación correspondiente a cada transacción realizada.

El exportador que incumpla el plazo indicado en el primer párrafo de este numeral, no seguirá gozando de la facilidad prevista.

c) Despacho aduanero de mercancías en una Delegación de Aduana de Zona Franca distinta de la Delegación de Aduana de ingreso de las mercancías al Régimen de Zona Franca

Cuando con motivo de las operaciones de subcontratación entre empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca, se requiera que los productos de exportación sean despachados directamente en la Delegación de Aduana de Zona Franca bajo cuya jurisdicción se encuentre la empresa subcontratada, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- i) La Delegación de Aduana bajo la cual se encuentra la empresa subcontratada, efectuará el reconocimiento físico de las mercancías durante el proceso de carga del medio de transporte. La declaración aduanera de exportación deberá

presentarse ante la Delegación de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre la empresa usuaria propietaria de los productos de exportación;

- ii) Si el Sistema de Gestión de Riesgo da como resultado "Mercancías con Reconocimiento" (CANAL ROJO o AMARILLO), el Delegado de Aduana deberá comunicarlo vía correo electrónico al Delegado de Aduana donde se encuentra ubicada la empresa subcontratada a fin de que realice el reconocimiento aduanero de las mercancías.
- iii) La Delegación de Aduana que efectuó el reconocimiento físico elaborará el Acta de Reconocimiento y la remitirá vía correo electrónico a la Delegación de Aduana que por jurisdicción corresponda la Declaración Aduanera.
- iv) La declaración de tránsito será presentada en la Delegación de Aduana que realice el reconocimiento físico de las mercancías.

En el campo de observaciones de la declaración de Tránsito deberá reflejarse: "SUBCONTRATO"

18. Apoderado Especial Aduanero (AEA)

La habilitación y operación de los AEA se realizará conforme a lo dispuesto en el CAUCA y RECAUCA.

19. Procedimiento para el despacho de mercancías de exportación desde Zona Franca.

- a) La empresa de zona franca efectuará el proceso de carga de las mercancías en el medio de transporte, pudiendo optar por realizar dicho proceso con o sin presencia de la autoridad aduanera. Cuando la empresa de zona franca opte por cargar las mercancías con presencia de la autoridad aduanera, remitirá solicitud por escrito a la delegación de aduana, quien autorizará y designará al funcionario aduanero que presenciara la carga de las mercancías en el medio de transporte.

Concluido el proceso de carga de las mercancías, si este fue efectuado sin presencia de aduana el medio de transporte se cerrará colocando precinto color "NARANJA". Si el proceso de carga fue efectuado en presencia de aduana, el funcionario aduanero se colocará precinto color "AZUL".

*Por Gracia
de Dios!*

- b) El agente aduanero o apoderado especial aduanero, presenta la declaración de mercancías ante la Delegación de Aduana de Zona Franca, acompañada de los documentos legalmente exigibles, a fin que el sistema de gestión de riesgo determine si debe o no realizarse el reconocimiento de las mercancías.
- c) Cuando el sistema de gestión de riesgo determine que el despacho se efectuará sin verificación inmediata (canal VERDE) la delegación de aduana autorizará el levante de las mercancías. El funcionario aduanero entrega al declarante o su representante, el original del recibo de caja, del resultado de selectividad y autorización de levante de mercancía, que junto a la declaración de tránsito servirán de soporte al transportista para su tránsito hacia frontera.

En el caso que la mercancía se hubiese cargado en el medio de transporte sin presencia de la autoridad aduanera, esta procederá al cambio del precinto "NARANJA" colocado inicialmente, por el precinto "AZUL" que se utilizará para el tránsito internacional de las mercancías.

- d) Cuando el sistema de gestión de riesgo determine que debe practicarse la verificación inmediata (canales ROJO y AMARILLO) de las mercancías, el aforador, instruye al declarante o a su representante, poner a disposición la mercancía para realizar la verificación inmediata, quedando bajo la responsabilidad del declarante o de su representante la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

En el caso que la mercancía se hubiese cargado en el medio de transporte sin presencia de la autoridad aduanera, esta procederá a retirar el precinto "NARANJA" colocado inicialmente, para que se proceda con la descarga de las mercancías y efectuar la verificación física de las mismas. Finalizado el proceso de verificación inmediata y una vez que las mercancías se hayan cargado nuevamente en el medio de transporte, se procederá a su cierre y a la colocación del precinto color "AZUL" por parte de la autoridad aduanera, efectuando las anotaciones respectivas en el acta de reconocimiento.

En el caso que la mercancía se haya cargado en el medio con presencia de la autoridad aduanera, esta autorizará el levante de las mercancías, haciendo las anotaciones correspondientes en el acta de reconocimiento.

El medio de transporte deberá transitar hacia frontera, acompañado de los documentos siguientes:

- i) Copia del formato "RESULTADO DE SELECTIVIDAD";
ii) Copia del Recibo Oficial de Caja;
iii) Copia de la Declaración Aduanera, y
iv) Nota de salida de las mercancías.

20. Salida del medio de transporte sin carga (en lastre), después de haber descargado la mercancía y todo está conforme.

El medio de transporte se dirige al portón de control de entrada y salida de la zona franca, en donde entrega copia de la declaración de Tránsito al funcionario de aduana quien debe firmar y sellar en las casillas al dorso de la declaración de Tránsito para autorizar la salida.

El funcionario de aduana entrega la declaración de Tránsito registrada en el Sistema Informático del Servicio Aduanero al conductor del medio de transporte quien se dispondrá a salir de la Zona Franca.

21. Cancelación del Régimen de Zonas Francas

El régimen de zona franca se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean remitidos al exterior del territorio aduanero;
- b) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean destinados a otro régimen autorizado;
- c) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo; y
- d) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco.

22. Presunta comisión de robo ocurrida durante el tránsito de mercancías procedentes del extranjero

En los casos de presunta comisión de robo ocurrida durante el tránsito de mercancías procedentes del extranjero, sujetas al régimen de tránsito hacia una Zona Franca, deberá atenderse el procedimiento siguiente:

- a) El funcionario aduanero de Zona Franca deberá levantar el Acta de Retención del medio de transporte y la mercancía contenida en el mismo.
- b) Iniciar el debido proceso administrativo, conforme la legislación de la materia vigente.
- c) Los Administradores competentes resolverán el proceso administrativo incoado, valorando debidamente la prueba producida, incluyendo la denuncia por la presunta comisión delictiva y las conclusiones investigativas por parte de la Policía Nacional cuando así sean aportadas por las partes interesadas.
- d) Proceder a la liberación de la mercancía retenida, siempre y cuando el interesado rinda la garantía bancaria que comprenda los montos por los Derechos

Arancelarios a la Importación (DAI), impuestos y multas preliquidados que correspondan a la mercancía objeto de investigación, lo que determinará la competencia de la autoridad que conocerá del asunto.

23. Reimportación

Las reimportaciones serán autorizadas conforme a las REGLAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS establecidas para tal fin, artículos 105 y 106 del CAUCA y los artículos y 532 al 536 del RECAUCA:

- a) Reimportación por rechazo del embarque por incumplimiento de contrato
- b) Reimportación por mercancías siniestradas, dañadas o averiadas.

La empresa de zona franca solicitará por escrito ante la Dirección Técnica, autorización para la reimportación de las mercancías, indicando los motivos del retorno y el número de declaración de exportación.

En estas operaciones no será requerida una autorización previa de parte de la CNZF.

Autorizada la reimportación la empresa a través de su agente aduanero o apoderado especial aduanero, registrará y presentará la declaración de reimportación con sus documentos de soporte, incluida la autorización de la Dirección Técnica

24. Disposiciones Generales

- a) En el Anexo 11 de la presente circular técnica, se detallan los códigos de régimen habilitados en el sistema informático aduanero para el registro de declaraciones aduaneras bajo el régimen de zonas francas.
- b) Cuando en el texto de la presente circular, se haga referencia a "empresa del régimen de zona franca" se entenderá la empresa de zona franca, indistintamente se trate de una empresa usuaria, operadora o ZOFA.
- c) El horario de atención en las Delegaciones de Aduana de Zona Franca será de ocho horas de lunes a viernes y de cinco horas los días sábados. Esta jornada será extendida en horario comprendido desde las 08:00am hasta las 10:00pm. La modificación de estos horarios de atención será solicitada por las empresas usuarias de zona franca a la CNZF que coordinará con la DGA la asignación de los recursos necesarios para satisfacer la demanda del servicio.
- d) La prestación de servicios por parte de las delegaciones de aduana en tiempo extraordinario se solicitará a la delegación de aduana de zona franca correspondiente, antes de las 4:00pm de lunes a viernes y antes de la 12:00m los días sábado.

- e) Cuando el BL venga con destino final a un puerto centroamericano que no sea de Nicaragua, se deben adjuntar los dos conocimientos de embarque (el BL marítimo y la Carta de Porte terrestre), caso contrario, si el BL viene con destino final a Nicaragua, a través de un puerto centroamericano que no sea de Nicaragua, solamente se debe adjuntar el conocimiento de embarque marítimo o Bill of Lading.
- f) Las Zonas Francas ejecutarán las acciones necesarias, con el objeto que la presente disposición administrativa sea aplicable de pleno derecho en dichas Zonas Francas.
- g) Ninguna Zona Franca podrá operar tránsitos, manifiestos, recepción de bultos o mercancías, despacho para cualquier régimen aduanero, si no mantiene un permanente y efectivo enlace de comunicaciones de datos entre dicha Zona Franca y el Sistema Informático del Servicio Aduanero.
- h) Los traslados entre empresas de zona franca, de mercancía cuyo valor CIF no superen los PCA\$500 y un peso de 25kgs podrán efectuarse en medios de transporte acondicionados con compartimientos que permitan la colocación de precintos aduaneros, incluidas las motocicletas. Estos traslados se efectuarán al amparo del formulario establecido en el Anexo 4 de la presente circular en original y dos copias: el original para la aduana de destino, la primera copia para la aduana de partida, y la segunda para el destinatario. El traslado será registrado como tránsito aduanero interno por la autoridad aduanera en el sistema informático.
- i) No podrá despacharse en cualquier Zona Franca ninguna mercancía que no sea descargada por medio de una Declaración Aduanera, salvo en los casos que se autorice la implementación de los procedimientos de despacho aduanero mediante la contingencia correspondiente. No se realizarán operaciones aduaneras de forma manual, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento de contingencia.
- j) Los exámenes previos se efectuarán previa solicitud de la empresa de Zona Franca o su Representante Autorizado, y para su autorización sólo será exigible la presentación del documento de embarque que compruebe la propiedad de la mercancía. En caso de embarques A LA ORDEN DEL EMBARCADOR O DE UNA INSTITUCION FINANCIERA, SOLAMENTE SE AUTORIZARÁ EL EXAMEN PREVIO CUANDO LA EMPRESA DE ZONA FRANCA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO con poder de representación notariado PRESENTE EL DOCUMENTO DE EMBARQUE ENDOSADO A SU NOMBRE.

El examen previo podrá solicitarse por medio de correo electrónico al Delegado de Aduana correspondiente, quien de igual forma lo autorizará. En estos casos, el importador o su representante autorizado ante la aduana, está obligado a presentar al funcionario aduanero encargado en la Zona Franca, el documento de embarque que compruebe la propiedad de la mercancía o el correspondiente

endoso del mismo a su nombre y la copia del correo electrónico con la autorización del Delegado de Aduana.

- k) La permanencia de las mercancías bajo el Régimen de Zona Franca no tendrá límite.
- l) A futuro se podrán incorporar nuevas disposiciones a la presente circular técnica, las cuales serán dadas a conocer para su oportuna implementación y aplicación.
- m) El incumplimiento, a las presentes disposiciones se aplicarán las sanciones conforme lo establecido en la legislación aduanera nacional vigente.
- n) Ningún funcionario aduanero exigirá para los trámites y procedimientos establecidos en esta circular, más documentos o trámites que los indicados en cada caso.
- o) Por ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 16 y 20 de la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, las empresas no requerirán del procedimiento de liberación del IR, comercialización u otro tributo.
- p) Serán aplicables en lo que corresponda, las disposiciones de las Circulares Técnicas: CT/046/2014 "Procedimiento piloto para la implantación del módulo de pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras (PETSAs) y sus modificaciones y CT/004/2016. "Implantación de la técnica de inspección no intrusiva en los puestos de control de frontera para la seguridad nacional"

La presente circular técnica deroga a la CT/081/2010 y para todos los efectos legales será publicada en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros en la dirección siguiente: www.dga.gob.ni



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
DIRECTOR GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Patria de Sancho y Darío

Eddy Medrano Soto
Director General

- CC. Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)
Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CCSN)
Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN)
Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC)
Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua (CADAEN)
Asociación de Aduaneros Independientes
Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF)

Anexo 1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
DIRECCIÓN DE _____
DEPARTAMENTO DE _____

Acta de Inspección

Managua, _____ (fecha)
DGA-XX-XX- XXXX - XXXX - XXX - (año)

En la ciudad de _____ a las (hora) _____ de la _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación", Decreto No. 12-2016 "Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación" y Circular Técnica No. 002/2017 "Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zona Franca", realizamos inspección a las instalaciones de la empresa (usuaria, operadora) del régimen de zonas francas que en adelante se relaciona; habiendo obtenido los resultados que en esta acta se exponen.

Nombre de la Empresa : _____
No. Cédula RUC : _____
Representante Legal : _____
Domicilio Fiscal : _____
Objeto de Inspección : Inicio de Operaciones

- I. Antecedentes de la Empresa:
- II. Antecedentes de Inspección:
- III. Documentación Presentada:
- IV. Desarrollo de la Inspección:

(Fecha, hora, lugar de inspección y personal que estuvo presente)

- a) Aspectos Jurídicos (Escritura de Constitución, Poder de Representación, Contratos de Arrendamientos, Contratos de Seguridad, entre otros)
- b) Aspectos Técnicos (Planos de las instalaciones, descripción de las instalaciones, distribución de las áreas, medidas en metros cuadrados, límites, vías de acceso, dictamen del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Nicaragua, entre otros)



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
[Signature]

V. **Conclusión:**

- a) Dictamen positivo
- b) Dictamen negativo

VII. **Recomendaciones:**

(En caso que el dictamen sea Negativo se detallan en este ordinal las recomendaciones que han de cumplir.)

Se recomienda el fiel cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XI-DE LA ZONA FRANCA- Artículos del 508 al 509, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley No. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación", Decreto No. 12-2016 "Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación" y Circular Técnica No. 002/2017 "Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zona Franca", siendo que la autoridad aduanera ejercerá control a posteriori sobre el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones descritas y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

En fe de lo actuado anteriormente y para ser incorporado en el expediente de proceso que se sigue, procedemos a firmar la presente acta los que participamos en la inspección.

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Cargo	Firma
(Representante legal)			
(Funcionario DGA)			

Revisado / Funcionario Aduana
(Nombres y Apellidos)

Vo. Bo. Jefe de Sección correspondiente
(Nombres y Apellidos)

Vo. Bo. Director de Dirección Correspondiente
(Nombres y Apellidos)

CC. : Dirección de Técnica Aduanera
Delegación de Aduana [Nombre] (Via correo electrónico)
Comisión Nacional de Zonas Francas
Expediente de Inspección



Anexo 2

FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO

1-Solicitud N°:		2-Fecha Solicitud del Transbordo:		3-Aduana de salida:		4-Aduana de Destino:	
5-Procedencia del Medio de Transporte:				6-Fecha Recepción Medio del Transporte:		7-Fecha Salida Medio del Transporte:	
DATOS DEL SOLICITANTE							
8-1er Nombre:		9-2do Nombre:		10- Apellidos:			
11-Tipo de Doc. de Identidad: Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		12-Documento de Identidad N°:					
13-Nombre del Representante Autorizado:		14-Número RUC:					
DATOS DEL TRANSPORTISTA							
15-1er Nombre:		16-2do Nombre:		17- Apellidos:			
18-Tipo de Doc. de Identidad: Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		19-Documento de Identidad N°:					
20-Nombre de la Empresa Transportista:		21-Número Registro de Contribuyente:					
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO							
22-Placa N°:		23-Registro N°:		24-Contenedor Serie N°:			
25-Dispositivo de Seguridad N°:		26-Nacionalidad:					
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE CONTINUARÁ EL TRÁNSITO:							
27-Placa N°:		28-Registro N°:		29-Contenedor Serie N°:			
30-Dispositivo de Seguridad N°:		31-Nacionalidad:					
32-Destino Final de la Mercadería:							
MANIFIESTO DE CARGA							
33-Manifiesto N°:		34-Lugar y Fecha de Emisión:		35-Documento de Embarque N°:			
36-N° de Bultos:		37-Peso Total en kg:		38-Valor FOB US \$ Total:			
39-Descripción Genérica de la mercancía:							
OTRA INFORMACIÓN							
40-Justificación para la realización del Transbordo:				41-Lugar donde se realizará el Transbordo:			
42-Observaciones:							
43-Firma del Solicitante:				44-Firma de la Autoridad Aduanera y Sello:			



INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO

Casilla N°	Nombre del Campo	Descripción
DATOS GENERALES		
1	Solicitud N°	Deberá indicarse el número cronológico de la solicitud que corresponda a la Administración de Aduana.
2	Fecha de solicitud del Transbordo	Señalar la fecha de solicitud del Transbordo, en formato: día, mes y año.
3	Aduana de salida	Indicar el nombre de la Aduana de donde va salir el Transbordo de las mercancías.
4	Aduana de Destino	Indicar el nombre de la Aduana que tenía como Destino Final las mercancías.
5	Procedencia del Medio de Transporte	Colocar el nombre o código del país de donde procede el medio de transporte.
6	Fecha de Recepción del Medio de Transporte	Indicar la fecha día, mes y año en que el medio de transporte arribó a la Aduana.
7	Fecha de Salida del Medio de Transporte	Indicar la fecha día, mes y año en que el medio de transporte salió una vez cumplido con el Transbordo.
DATOS DEL SOLICITANTE		
8	1er Nombre	Indicar el primer nombre del solicitante tal como aparece en el documento de identidad señalado.
9	2do Nombre	Indicar el segundo nombre del solicitante, cuando corresponda, tal como aparece en el documento de identidad señalado.
10	Apellidos	Indicar los apellidos del solicitante tal como aparece en el documento de identidad señalado.
11	Tipo de Documento de Identidad	Se deberá marcar con una "x" el nombre del documento de identidad que porta el solicitante.
12	Documento de Identidad N°	Deberá indicar el número de identidad del solicitante.
13	Nombre del Representante Autorizado	Indicar el nombre del Representante Autorizado (persona natural o jurídico), cuando esta sea (que actúa en representación del transportista o consignatario).
14	Número RUC	Indicar el número del Registro Único del Contribuyente correspondiente al Representante Autorizado.
DATOS DEL TRANSPORTISTA		
15	1er Nombre	Indicar el primer nombre del transportista del medio de transporte tal como aparece en el documento de identidad señalado.
16	2do Nombre	Indicar el segundo nombre del transportista, cuando corresponda, tal como aparece en el documento de identidad señalado.
17	Apellidos	Indicar los apellidos del transportista tal como aparece en el documento de identidad señalado.
18	Tipo de Documento de Identidad	Se deberá marcar con una "x" el nombre del documento de identidad que porta el transportista.
19	Documento de Identidad N°	Deberá indicar el número de identidad del transportista.
20	Nombre de la Empresa Transportista	Indicar el nombre de la empresa transportista (persona natural o jurídica), para la que labora el conductor.
21	Número de Registro de Contribuyente	Indicar el número de Registro Contribuyente correspondiente a la empresa transportista.
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO		
22	Placa N°	Deberá indicarse el número de placa que tiene el medio de transporte en el que arribó la mercancía.
23	Registro N°	Se deberá indicar el número de Registro de la Empresa Transportista asignado por la Autoridad Aduanera.
24	Contenedor Serie N°	Deberá indicarse el número del contenedor en el que se transportan las mercancías, cuando corresponda.
25	Dispositivo de Seguridad N°	Se debe indicar el número o código del dispositivo de seguridad que lleva el medio de transporte o contenedor.
26	Nacionalidad	Se debe indicar la nacionalidad del medio de transporte.
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE CONTINUARA EL TRANSITO		



Casilla N°	Nombre del Campo	Descripción
27	Placa N°	Deberá indicarse el número de placa que tiene el medio de transporte en el que continuará el tránsito la mercancía.
28	Registro N°	Se deberá indicar el número de Registro de la Empresa Transportista asignado por la Autoridad Aduanera.
29	Contenedor Serie N°	Deberá indicarse el número del contenedor en el que se transportan las mercancías, cuando corresponda.
30	Dispositivo de Seguridad N°	Se debe indicar el número o código del dispositivo de seguridad que lleva el medio de transporte o contenedor.
31	Nacionalidad	Se debe indicar la nacionalidad del medio de transporte.
32	Destino Final de la Mercancía	Indicar la ciudad y el país que tendrá como destino final la mercancía.
MANIFIESTO DE CARGA		
33	Manifiesto N°	Se deberá indicar el número que individualiza al manifiesto de carga.
34	Lugar y Fecha de Emisión	Se deberá indicar el nombre del lugar y fecha en que fue emitido el manifiesto de carga.
35	Documento de Embarque N°	Se deberá indicar el número de referencia del Documento de Embarque.
36	N° de Bultos	Indicar el número de bultos objeto del Transbordo.
37	Peso Total en Kilo (kg)	Indicar el peso total en kilo de las mercancías.
38	Valor FOB US Total	Se debe de indicar el valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Así mismo, se debe consignar esta información aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente al FOB.
39	Descripción Genérica de la Mercancía	La descripción de la mercancía a detallar debe ser por producto.
OTRA INFORMACIÓN		
40	Justificación para la realización del Transbordo	Indicar los argumentos necesarios que motivaron la solicitud del transbordo.
41	Lugar donde se realizará el Transbordo	Indicar la dirección exacta donde se realizará el transbordo.
42	Observaciones	Indicar cualquier otra información relevante.
43	Firma del Solicitante	Firma del Solicitante
44	Firma de la Autoridad Aduanera y Sello	Firma de la Autoridad Aduanera y Sello



FORMATO SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE

DATOS GENERALES

1. Solicitud N°	2. Fecha Solicitud de Reembarque	3. Aduana de Salida
4. Lugar de Procedencia de la Mercancía	5. Fecha Recepción de la mercancía	6. RESA N°
7. Lugar de destino de la mercancía	8. Remitente:	9. Destinatario:

DATOS DEL SOLICITANTE

10. 1er Nombre	11. 2do. Nombre	12. Apellidos
13. Tipo de documento de identidad	14. Documento de Identidad Número	
Pasaporte	Cédula	Otro
15. Nombre del Representante Autorizado Agente Aduanero	16. Número RUC	

DATOS DEL TRANSPORTISTA

17. 1er Nombre	18. 2do. Nombre	19. Apellidos
20. Tipo de documento de identidad	21. Documento de Identidad Número	
Pasaporte	Cédula	Otro
22. Nombre de la Empresa de Transporte	23. Número de Registro de Contribuyente	

MANIFIESTO DE CARGA

24. Manifiesto N°	25. Lugar y Fecha de emisión	26. Documento de Embarque N°
27. Número de Bultos	28. Peso total en Kg.	29. Valor FOB US \$ TOTAL

30. Descripción Genérica de la Mercancía

31. Observaciones

32. Firma del Solicitante

33. Firma del Administrador de Aduana y Sello

Anexo 5

NOTA DE TRASLADO ENTRE ZONAS FRANCAS Y ADMINISTRACION DE ADUANA
CENTRAL DE CARGA AEREA

Logo de Tramitante

Fecha _____ BESA # _____
 Empresa que solicita: _____ Factura# _____
 RUC _____ Delegación de Aduana Destino _____
 _____ Código de Aduana _____

Descripción de las mercancías:

CANT	Origen	UM	SAC	Peso	Descripcion	Línea Aerea	# de Guia Aerea	Total de Bultos	valor
Totales:									

Confirmación de VALOR
 VALOR-----
 FLETE-----
 SEGURO-----
 O. C.-----
 VA _____

DATOS DEL TRANSPORTISTA
 Marca: _____
 Placa del Medio: _____
 Nombre Conductor: _____
 Licencia: _____
 Cedula Conductor: _____
 Motor: _____

Bultos Totales _____
 Peso Total _____
 Precinto: _____

Firma Inspector ACCA _____

Firma y sello
 ADUANA CENTRAL CARGA AEREA

Firma y sello
 Aduana de Destino

TRANSITO
 Firma y Sello
 Firma de salida
 Hora de llegada

Anexo 6

Formulario de Mercancias que arriban con el viajero (hand carry)

Logo de Tramitante

Fecha: _____ Línea aérea: _____
 Empresa que solicita: _____ No Vuelo: _____
 RUC: _____ Hora de Arribo: _____
 Nombre Pasajero: _____ Aduana Destino: _____
 cedula Pasajero: _____

Descripcion de la Mercaderia:

CANT	Origen	UM	SAC	Peso	Descripcion	Sulto	valor
				0	Totales	0	0

DATOS DEL TRANSPORTISTA

Marca: _____
 Placa del Medio: _____
 Nombre Conductor: _____
 Licencia: _____
 Cedula Conductor: _____
 Motor: _____

Sultos Totales: _____
 Peso Total: _____
 Precinto: _____

Firma Inspector ACCA _____

Firma y sello

Tramitante

Firma y sello
 ADUANA CENTRAL CARGA AEREA

TRANSITO

Firma y Sello

Hora de salida

Hora de llegada

Firma y sello
 Aduana de Destino

Anexo 7

NOTA DE TRASLADO ENTRE DEPÓSITOS ADUANEROS Y ZONAS FRANCAS

Logo de tramitante _____

Fecha: _____ RUSA: B _____
 Sistema que utiliza: _____ Pictorial: _____
 BIC: _____ Documento de transporte: _____
 Almacén de origen: _____ Delegación de Aduana: _____
 Código de Aduana: _____

Descripción de las mercancías:

CANT	Origen	UM	SAC	Peso	Descripción	Total de Bultos	valor
Totales						0	0

conformación de VALOR
 VALOR: _____
 FLETE: _____
 SEGURO: _____
 O.G.: _____
 VA: _____

CODIGO DEL TRANSPORTE: _____
 Marca: _____
 Placa: _____
 Motor: _____
 Nombre Conductor: _____
 Licencia: _____

Bultos Totales: _____
 Peso Total: _____
 Precinto: _____
 Hora de salida: _____
 Hora de llegada: _____

Firma y sello
 Control de Recinto
 Aduana Managua

Firma y sello
 ALMACEN DE DEPOSITO

Firma y sello
 Aduana de Destino

Firma y sello
 Empresa consignataria o tramitante

en original y 3 copias

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE

Casilla N°	Nombre del Campo	Descripción
DATOS GENERALES		
1	Solicitud N°	Deberá indicarse el número cronológico de la solicitud que corresponda a la Administración de Aduana.
2	Fecha de solicitud del Reembarque	Señalar la fecha de solicitud del Transbordo, en formato: día, mes y año.
3	Aduana de salida	Indicar el nombre de la Aduana de donde va salir el Reembarque de las mercancías.
4	Lugar de Procedencia de la Mercancía	Indicar el país de procedencia de la mercancía.
5	Fecha de Recepción de la Mercancía	Indicar la fecha día, mes y año en que se realizó la recepción de la mercancía.
6	RESA	Indicar el número correspondiente al Reporte de Entrada y Salida de la Mercancías, cuando corresponda.
7	Lugar de Destino de la Mercancía	Indicar el país de destino de la mercancía.
8	Remitente	Indicar el nombre del remitente de la mercancía.
9	Destinatario	Indicar el nombre del destinatario de la mercancía.
DATOS DEL SOLICITANTE		
10	1er Nombre	Indicar el primer nombre del solicitante tal como aparece en el documento de identidad señalado.
11	2do Nombre	Indicar el segundo nombre del solicitante, cuando corresponda, tal como aparece en el documento de identidad señalado.
12	Apellidos	Indicar los apellidos del solicitante tal como aparece en el documento de identidad señalado.
13	Tipo de Documento de Identidad	Se deberá marcar con una "x" el nombre del documento de identidad que porta el solicitante.
14	Documento de Identidad N°	Deberá indicar el número de identidad del solicitante.
15	Nombre del Representante Autorizado	Indicar el nombre del Representante Autorizado (persona natural o jurídico), cuando esta sea que actúa en representación del transportista o consignatario.
16	Número RUC	Indicar el número del Registro Único del Contribuyente correspondiente al Representante Autorizado.
DATOS DEL TRANSPORTISTA		
17	1er Nombre	Indicar el primer nombre del transportista del medio de transporte tal como aparece en el documento de identidad señalado.
18	2do Nombre	Indicar el segundo nombre del transportista, cuando corresponda, tal como aparece en el documento de identidad señalado.
19	Apellidos	Indicar los apellidos del transportista tal como aparece en el documento de identidad señalado.
20	Tipo de Documento de Identidad	Se deberá marcar con una "x" el nombre del documento de identidad que porta el transportista.
21	Documento de Identidad N°	Deberá indicar el número de identidad del transportista.
22	Nombre de la Empresa Transportista	Indicar el nombre de la empresa transportista (persona natural o jurídica), para la que labora el conductor.
23	Número de Registro de Contribuyente	Indicar el número de Registro Contribuyente correspondiente a la empresa transportista.
MANIFIESTO DE CARGA		
24	Manifiesto N°	Se deberá indicar el número que individualiza al manifiesto de carga.
25	Lugar y Fecha de Emisión	Se deberá indicar el nombre del lugar y fecha en que fue emitido el manifiesto de carga.
26	Documento de Embarque N°	Se deberá indicar el número de referencia del Documento de Embarque.



Casilla N°	Nombre del Campo	Descripción
27	N° de Bultos	Indicar el número de bultos objeto del Transbordo.
28	Peso Total en Kilo (kg)	Indicar el peso total en kilo de las mercancías.
29	Valor FOB US\$ Total	Se debe de indicar el valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Así mismo, se debe consignar esta información aun si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente al FOB.
30	Descripción Genérica de la Mercancía	La descripción de la mercancía a detallar debe ser por producto.
31	Observaciones	Indicar cualquier otra información relevante.
32	Firma del Solicitante	Firma del Solicitante
33	Firma de la Autoridad Aduanera y Sello	Firma de la Autoridad Aduanera y Sello

Anexo 9

LISTADO DE PRODUCTOS COMPRADOS LOCALMENTE

Accesorios y Materiales de oficina:

1. Papel para impresión tamaño carta, A4 y legal
2. Papel cartón en todos sus tamaños y presentaciones
3. Papel Carbón
4. Cartulinas
5. Folder en todos sus tamaños
6. Formularios y papelería preimpresa
7. Sobre Manila en todos sus tamaños
8. Sobres de papel en todos sus tamaños
9. Resaltadores fluorescentes para texto
10. Líquidos para humedecer almohadillas
11. Laminas para Carnet
12. Lámina para Plastificar
13. Porta carnet
14. Cordones para porta carnet
15. Correctores líquidos y de cintas
16. Clamps
17. Borradores
18. Pegamento líquido y en barra
19. Lapiceros
20. Lápices de grafito
21. Baterías en todos sus tamaños y presentaciones
22. Binders, Ampos
23. Tarjetas de presentación
24. Minas para portaminas
25. Portaminas (lápices mecánicos)
26. Libretas para notas en todos sus tamaños
27. Clips
28. Grapas en todos sus tamaños y presentaciones
29. Engrapadoras
30. Sacagrapas
31. Chinchas y tachuelas
32. Ganchos para carpetas (Fastener)
33. Reglas de todo tipo
34. Artículos de almacenamiento de datos digital (CD, DVD, memorias, etc.)
35. Cajas y sobres para discos
36. Etiquetas en todas sus presentaciones (Folder, CD's, etc.)
37. Libros de Actas
38. Order book
39. Foami
40. Tablas con clamp
41. Perforadoras
42. Laminas para engargolar
43. Colochos para engargolar en sus diferentes presentaciones
44. Protectores de plásticos perforados para papel en todos sus tamaños
45. Libretitas post it note
46. señaladores para folear
47. Foleadores
48. Sellos múltiples
49. Sellos en general

50. Consumibles para impresoras
51. Cera para contar
52. Carpetas de Carton y plástico en todas sus presentaciones
53. Papelera
54. Portalapices
55. Tajadores en todas sus presentaciones
56. Portapapeles
57. Tijera
58. Portaclipis
59. Tarjeteros
60. Calculadoras excepto las científicas
61. Sumadoras
62. Relojes de pared y de escritorio
63. Calendarios
64. Agendas
65. Hules
66. Cintas de papel para maquinas sumadoras
67. Marcadores permanentes
68. Marcadores de pizarra acrílica
69. Cintas adhesivas
70. Pizarra Acrílica
71. Planificadores
72. Papel Crepé
73. Papel Multicolores
74. Papel Lustrillo
75. Pizarras de corcho
76. Papel Sellado
77. Caladoras
78. Material bibliográfico para consultas

Artículos de limpieza

1. Mecha de lampazo
2. Palo de Lampazo
3. Escoba
4. Desinfectantes en líquidos y pastillas
5. Rastrillo
6. Pala plástica o recogedor de basura
7. Cloro
8. Desinfectantes en todas sus presentaciones
9. Líquidos Limpiadores
10. Destaqueador de inodoro
11. Ambientadores
12. Detergentes
13. Papel Higiénico
14. Jabón en barra o líquido para manos
15. Jabón para lavar trastos
16. Paste lavar trastos
17. Líquidos para remover manchas en baños y lavamanos
18. Bolsas para basura en todas sus presentaciones
19. Guantes para limpieza
20. Papel toalla
21. Toallas de telas
22. Alcohol en Gel
23. Desinfectante para manos en gel



24. Crema de manos
25. Paños de tela para limpieza
26. Cepillo para limpieza en todas sus presentaciones
27. Cera para pisos
28. Escobillones
29. Artículos para control de insectos
30. Alfombra de Baño
31. Papeleras de baño

Artículos de Primeros Auxilios:

1. Alcohol líquido
2. Algodón
3. Curitas
4. Solución salina para ojos
5. Espadadrapo
6. Analgésicos
7. Digestivos
8. Antigripales
9. Espamolíticos
10. Antihistamínicos
11. Antidiarreicos
12. Cremas para quemaduras
13. Cremas antibióticas
14. Yodo
15. Merteolato
16. Gasas
17. Agua Oxigenada
18. Vendas
19. Hisopos
20. Jabon Desinfectante
21. Guantes quirúrgicos
22. Torniquete
23. Termómetro
24. Tensiómetro

Artículos de Cafeteria

1. Agua embotellada
2. Gaseosas
3. Jugos
4. Leche
5. Cremora
6. Café
7. Te
8. Galletas
9. Servilletas
10. Pañuelos de papel desechables
11. Papel Toallas
12. Platos, vasos y cubiertos desechables
13. Basurera

Artículos de mantenimiento

1. Pintura para señalización
2. Pintura para interiores y exteriores



3. Toma corriente
4. Apagadores
5. Regletas
6. Estabilizadores
7. Palas Metálicas
8. Rastrillo
9. Teflón
10. Bujías en todos sus tamaños y presentaciones
11. Tape Eléctrico
12. Golosos, pernos y/o tornillos y sus accesorios
13. Clavos en todas sus presentaciones y tamaño
14. Martillo
15. Serrucho
16. Tenazas
17. Tubos Fluorescentes y sus accesorios de instalación
18. Artículos eléctricos reemplazables para maquinaria e instalaciones eléctricas
19. Pegamento
20. Bridas en todas sus presentaciones y tamaños
21. Brochas para pintar
22. Rodos para pintar
23. Porta rodo
24. Espuma para rodo de pintar
25. Bandeja para rodos
26. Rótulos de señalización
27. Limpiadores de aceite líquidos o spray
28. Candados
29. Uniones (codos, Camisas, te, etc.)
30. Machetes
31. Llavines
32. Bisagras
33. Lija en todos sus tamaños y presentaciones
34. Desarmadores
35. Piedra de esmeril
36. Cautil
37. Angulares
38. Cinta para medir PH
39. Cintas métricas
40. Pasador de mano para puerta
41. Brazos hidráulicos para puerta
42. Refrigerantes
43. Tijera de jardinería
44. Tamizadores en todas sus presentaciones y tamaños
45. Llaves de chorro y sus accesorios
46. Cemento de contacto
47. Ruedas y rodos estáticos o giratorios
48. Alambre Galvanizado
49. Bujías de encendido de motores
50. Cepillos para pulir

Equipos de Seguridad Industrial

1. Tapones auditivos
2. Mascarillas desechables
3. Cinta de señalización
4. Guantes de nitrilo



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Logo de Tramitante

Formulario Ingreso de Herramientas para trabajos de MTTO

Fecha de Ingreso _____ Delegacion de Aduana _____

Empresa Prestadora del servicio: _____

Empresa que recibe servicio _____

Item	Cant	Descripcion de Maquina y/o herramientas

Descripción del Servicio de mantenimiento y/o reparación

Dias Solicitados de permanencia _____

firma y sello de solicitante

firma y sello de Delegación de Aduana



Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

MOD	REG.	ADICIONAL	DESCRIPCIÓN
EXP	1091	000	Exportación Definitiva de productos compensadores por empresas de Zona Franca Productoras de Bienes, obtenidos a partir de mercancías admitidas para perfeccionamiento en Zona Franca (artículo 510 literal a) RECAUCA)
RXP	3090	000	Reexportación de Mercancías Ingresadas al Régimen de Zona Franca Prestadora de Servicios (artículo 510 RECAUCA)
RXP	3091	000	Reexportación de Mercancías ingresadas al Régimen de Zona Franca Productora de Bienes (artículo 510 RECAUCA)
RXP	3092	000	Reexportación previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios (artículo 510 RECAUCA)
RXP	3093	000	Reexportación previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de vehículos para uso administrativo, transporte de personal o mercancías (artículo 510 RECAUCA)
RXP	3191	000	Exportación Definitiva de Productos Defectuosos, Mermas y/o Subproductos, previo Ingreso a Zona Franca Productora de Bienes (artículo 510 RECAUCA, y artículos 62 y 63 Decreto 12-2016)
AVO	4090	000	Declaración de Oficio para Aceptación de Abandono Voluntario de mercancías, provenientes de Zona Franca Proveedora de Servicios (artículos 58 literal d) y 119 del CAUCA, y artículos 218 literal b) y 510 literal d) del RECAUCA)
IZD	4090	000	Importación Definitiva Proveniente de Zona Franca Proveedora de Servicios (artículos 91 y 92 CAUCA; artículos 361 a 369, y artículo 510 literal b) RECAUCA)
IZD	4090	COM	Importación Definitiva Proveniente de Empresa Proveedora de Servicios del Régimen de Zona Franca, con incremento de Comercialización del 30% al IVA, para importaciones ocasionales de personas naturales o jurídicas que no se destinen para uso o consumo propio (artículos 91 y 92 CAUCA; artículos 361 a 369, literal b) artículo 510 RECAUCA; artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
AVO	4091	000	Declaración de Oficio para Aceptación de Abandono Voluntario de mercancías, provenientes de Zona Franca Productora de Bienes (artículos 58 literal d) y 119 del CAUCA, y artículos 218 literal b) y 510 literal d) del RECAUCA)
IZP	4091	000	Importación Definitiva, proveniente de Empresa Productora de Bienes Usuaria del Régimen de Zona Franca, de materias primas e insumos sin perfeccionamiento (artículos 91, 92 CAUCA; artículos 361 a 369, literal b) artículo 510 RECAUCA)
IZP	4091	ZMP	Importación definitiva de productos compensadores obtenidos bajo el régimen de Zona Franca, con pago del DAI correspondientes a las materias primas e insumos extranjeros incorporados al bien final (artículos 91, 92 CAUCA; artículos 361 a 369 y 510 RECAUCA, y artículo 53 Decreto No. 12-2016)
IZP	4091	ZPC	Importación definitiva de productos compensadores obtenidos bajo el régimen de Zona Franca, con pago del IVA correspondientes al bien final (artículos 91, 92 CAUCA; artículos 361 a 369 y 510 RECAUCA, y artículo 53 Decreto No. 12-2016)

Anexo 11

Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

IZP	4091	COM	Importación Definitiva, proveniente de Empresa Productora de Bienes Usaria del Régimen de Zona Franca, con incremento de Comercialización del 30% al IVA, para las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones o internaciones ocasionales de mercancías que no sean destinadas a uso o consumo propio (artículos 91, 92 CAUCA, artículos 361 a 369, literal b) artículo 510 RECAUCA, artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
IDM	4091	000	Dstrucción previa Autorización, de Productos defectuosos, Mermas y/o Sub-Productos, proveniente de Empresa Productora de Bienes, Usaria del Régimen de Zona Franca (artículo 510 RECAUCA, y artículos 62 y 63 Decreto 12 de 2016)
IMS	4091	000	Importación Definitiva de Productos defectuosos, Mermas y/o Sub-Productos, proveniente de Empresa Productora de Bienes, Usaria del Régimen de Zona Franca (artículos 62 y 63 Decreto 12 de 2016)
IMS	4091	COM	Importación Definitiva de Productos defectuosos, Mermas y/o Sub-Productos, proveniente de Empresa Productora de Bienes Usaria del Régimen de Zona Franca, con incremento de Comercialización del 30% al IVA, correspondiente a importaciones ocasionales de mercancías, que no sean para uso o consumo propio (artículos 62 y 63 Decreto 12 de 2016)
AVO	4092	000	Declaración de Oficio para Aceptación de Abandono Voluntario de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, provenientes de Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 58 literal d) y 119 CAUCA, y 218 literal b) y 510 literal d) RECAUCA)
IMP	4092	000	Importación Definitiva previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios (artículos 16 y 20 Ley 917, y artículo 92 CAUCA)
IMP	4092	COM	Importación Definitiva previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, con incremento del 30% a la base imponible del IVA en concepto de comercialización, que constituyan importaciones ocasionales que no se destinen al uso o consumo propio (artículos 16 y 20 Ley 917, artículo 92 CAUCA, artículo 130 Núm. 1) de Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
AVO	4093	000	Declaración de Oficio para Aceptación de Abandono Voluntario de vehículos de uso administrativo, de transporte de personal o mercancías, provenientes de Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 58 literal d) y 119 CAUCA, y 218 literal b) y 510 literal d) RECAUCA)
IMP	4093	VEZ	Importación Definitiva para liberación de vehículos para uso administrativo, transporte de personal o mercancías, previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 68 y 71 del Decreto N° 12-2016, artículo 92 CAUCA, artículo 288 Núm. 5) de la LCTI (Listas, VE25 y Anexos I, II)
IMP	4093	000	Importación Definitiva previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de vehículos para uso administrativo, transporte de personal o mercancías (artículos 16 y 20 de la Ley 917, y 92 CAUCA)



El Pueblo Presidente!

2017

TIEMPOS DE GRANES VICTORIAS!
de Dios!

Anexo 11

Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

IMP	4093	000	Importación Definitiva previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de vehículos para uso administrativo, transporte de personal o mercancías (artículos 16 y 20 Ley 917, y artículo 92 CAUCA)
IMP	4093	COM	Importación Definitiva previo ingreso a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios, de vehículos para uso administrativo, transporte de personal o mercancías, con incremento del 30% a la base imponible del IVA en concepto de comercialización, para importaciones ocasionales que no se destinen para uso o consumo propio (artículos 16 y 20 Ley 917, artículo 92 CAUCA, artículo 130 Núm. 1) de Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
RIM	6091	000	Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente, provenientes de empresa productora de bienes, usuaria del régimen de Zona Franca (artículos 106 CAUCA y artículo 510 literal b) RECAUCA)
RIP	6091	000	Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente, con pago de tributos, proveniente de empresa proveedora de productora de bienes, usuaria del régimen de Zona Franca (artículo 106 CAUCA y artículo 510 literal b) RECAUCA)
RIP	6091	COM	Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente, con pago de tributos e incremento de comercialización del 30% al IVA, proveniente de empresa productora de bienes usuaria del régimen de Zona Franca, para importaciones ocasionales que no sean para uso o consumo propio (artículo 106 CAUCA, artículo 510 literal b) RECAUCA y artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
RIZ	6091	000	Reimportación dentro del plazo establecido, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado, provenientes de empresa productora de bienes, usuaria del régimen de Zona Franca (artículos literal b) artículo 520 RECAUCA)
RIZ	6290	000	Reimportación en el Mismo Estado, con pago de tributos, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado, proveniente de Zona Franca (artículos 518 y 519 RECAUCA)
RIZ	6290	COM	Reimportación en el Mismo Estado, con pago de tributos e incremento de comercialización de 30% al IVA, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado, proveniente de Zona Franca, correspondiente a importaciones ocasionales que no sean para uso o consumo propio (artículos 518 y 519 RECAUCA, artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
RIZ	6291	000	Reimportación en el Mismo Estado, con pago de tributos, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado, proveniente de Zona Franca (artículos 518 y 519 RECAUCA)
RIZ	6291	COM	Reimportación en el Mismo Estado, con pago de tributos e incremento de comercialización de 30% al IVA, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado, proveniente de Zona Franca, correspondiente a importaciones ocasionales que no sean para uso o consumo propio (artículos 518 y 519 RECAUCA, artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
RIZ	6390	000	Reimportación de Productos Compensadores, dentro del plazo señalado, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Perfeccionamiento Pasivo, proveniente de Zona Franca (literal a) artículos 530 RECAUCA)

Anexo 11

Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

RIZ	6390	COM	Reimportación de Productos Compensadores, dentro del plazo señalado, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Perfeccionamiento Pasivo, con incremento de comercialización de 30% al IVA, proveniente de Zona Franca, correspondiente a importaciones ocasionales que no sean para uso o consumo propio (literal a) artículos 530 RECAUCA, artículo 130 Núm. 1) de la Ley No. 822 y artículo 90 Núm. 1) del Decreto 1-2013)
RIZ	6391	000	Reimportación de Productos Compensadores, dentro del plazo señalado, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Perfeccionamiento Pasivo, proveniente de Zona Franca por Perfeccionamiento (literal a) artículos 530 RECAUCA)
RIZ	6490	000	Reimportación de Mercancías Reparadas o Sustituídas por Idénticas o Similares con igual valor, dentro del periodo de Garantía de Funcionamiento, proveniente de Zona Franca por Depósito (artículo 526 RECAUCA)
RIZ	6491	000	Reimportación de Mercancías Reparadas o Sustituídas por Idénticas o Similares con igual valor, dentro del periodo de Garantía de Funcionamiento, proveniente de Zona Franca por Perfeccionamiento (artículo 526 RECAUCA)
RIZ	6590	000	Reimportación de mercancías Reparadas o Sustituídas por Idénticas o Similares con mayor valor, y pago de tributos sobre la diferencia resultante, dentro del periodo de Garantía de Funcionamiento, proveniente de Zona Franca por Depósito (artículo 526 RECAUCA)
RIZ	6591	000	Reimportación de mercancías Reparadas o Sustituídas por Idénticas o Similares con mayor valor, pago de tributos sobre la diferencia, dentro del periodo de Garantía de Funcionamiento, proveniente de Zona Franca por Perfeccionamiento (artículo 526 RECAUCA)
RIZ	6691	000	Reimportación de mercancías reparadas o sustituidas, proveniente de Zona Franca por Perfeccionamiento, en las cuales no fue posible comprobar el reconocimiento de la garantía de funcionamiento o, no pudo establecerse plenamente la identidad de las mercancías o, no fue posible determinar la incorporación de las mercancías exportadas temporalmente en los productos compensadores, con el pago de tributos únicamente sobre el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación (artículo 526 RECAUCA)
RIZ	6790	000	Reimportación de mercancías reparadas o sustituidas, proveniente de Zona Franca por Depósito, fuera del plazo concedido para la exportación temporal, con el pago de tributos (artículo 527 RECAUCA)
RIZ	6791	000	Reimportación de mercancías reparadas o sustituidas, proveniente de Zona Franca por Perfeccionamiento, fuera del plazo concedido para la exportación temporal, con el pago de tributos (artículo 527 RECAUCA)
ZFI	9000	000	Ingreso de mercancías extranjeras a Zona Franca Provedora de Servicios (artículos 506, 511 RECAUCA y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFN	9000	000	Ingreso a Zona Franca Provedora de Servicios, de Mercancías Nacionales (artículo 506, 511 RECAUCA y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9010	000	Ingreso a Zona Franca Provedora de Servicios, de Mercancías Exportadas Definitivamente (artículo 506, 511 RECAUCA y artículos 16 y 20 Ley No. 917)

F

2017

2017

El tiempo es el estudiante!

TIEMPOS DE LA GRACIA VICTORIAS DE DIOS!

Anexo 11

Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

ZFI	9020	000	Ingreso a Zona Franca Proveedora de Servicios, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado (artículo 506, 511 RECAUCA)
ZFI	9022	000	Ingreso a Zona Franca Proveedora de Servicios, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Perfeccionamiento Pasivo (artículo 506, 511 RECAUCA)
ZFI	9056	000	Ingreso a Zonas Francas Proveedoras de Servicios de materias primas o insumos, provenientes del Régimen de Perfeccionamiento Activo (ATPA) (artículo 18 y 24 Ley 362 de 2001; artículo 506 y 511 RECAUCA y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9058	000	Ingreso a Zonas Francas Proveedoras de Servicios de Bienes de Capital, Materiales y Equipos, provenientes del Régimen de Perfeccionamiento Activo (ATPA) (artículo 18 y 24 Ley 362 de 2001; artículo 506, 511 RECAUCA y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFT	9090	000	Traslado entre empresas Proveedoras de Servicios, usuarias del régimen de Zona Franca (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFT	9091	000	Traslado a empresa Proveedora de Servicios, de mercancías provenientes de empresa productora de bienes (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9100	000	Ingreso de mercancías extranjeras a Zona Franca Productora de Bienes (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFN	9100	000	Ingreso a Zona Franca Productora de Bienes, de Mercancías Nacionales (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9110	000	Ingreso a Zona Franca Productora de Bienes, de Mercancías Exportadas Definitivamente (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9120	000	Ingreso a Zona Franca Productora de Bienes, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Reimportación en el Mismo Estado (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9122	000	Ingreso a Zona Franca Productora de Bienes, de Mercancías Exportadas Temporalmente para Perfeccionamiento Pasivo (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9156	000	Ingreso a Zonas Francas Productoras de Bienes de materias primas o insumos, provenientes del Régimen de Perfeccionamiento Activo (ATPA) (artículo 18 y 24 Ley 362 de 2001; artículos 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9158	000	Ingreso a Zonas Francas Productoras de Bienes de Bienes de Capital, Materiales y Equipos, provenientes del Régimen de Perfeccionamiento Activo (ATPA) (artículo 18 y 24 Ley 362 de 2001, artículos 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFT	9190	000	Traslado empresa productora de bienes, proveniente de empresa proveedora de servicios, usuarias del régimen de Zona Franca artículos 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFT	9191	000	Traslado entre empresas productoras de bienes, usuarias del régimen de Zona Franca (artículo 506 y 511 RECAUCA, y artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9200	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, para uso propio (artículos 16 y 20 Ley No. 917)

R

[Signature]

2017
Por Zona Franca de Bienes

Anexo 11

Regímenes aduaneros habilitados en el Sistema Informático Aduanero para Zona Franca

ZFN	9200	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, nacionales o nacionalizados, para uso propio (artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9210	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, para uso propio, Exportadas Definitivamente (artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9290	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, entre otros, para uso propio, provenientes de Zona Franca Prestadoras de Servicios (artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9291	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, entre otros, para uso propio, provenientes de Zona Franca Productoras de Bienes (artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9292	000	Ingreso a empresas de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadoras de Servicios, de maquinarias, bienes de construcción, mobiliarios, repuestos y accesorios, entre otros, para uso propio, provenientes de Zona Franca Productoras de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 16 y 20 Ley No. 917)
ZFI	9300	VEZ	Ingreso de vehículo extranjero para uso administrativo, transporte de personal o mercancías, a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 66 y 67 del Decreto N° 12-2016)
ZFN	9310	VEZ	Ingreso de vehículo nacional o nacionalizado, para uso administrativo, transporte de personal o mercancías, a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 66 y 67 del Decreto N° 12-2016)
ZFI	9393	VEZ	Ingreso al régimen de Zona Franca, de vehículo para uso administrativo, transporte de personal o mercancías, a Zona Franca Productora de Bienes o Prestadora de Servicios (artículos 66 y 67 del Decreto N° 12-2016)